

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto (rectificado) nombrando Vocal representante de la región autónoma de Cataluña en el Tribunal de Garantías Constitucionales a D. Antonio María Sbert Massanet, y Vocal suplente a D. José Quero Molares.—Página 1914.

Ministerio de Hacienda.

Decreto dictando reglas relativas a la circulación de vehículos de tracción mecánica por carretera.—Páginas 1914 y 1915.

Otro nombrando Inspector general de Aduanas a D. José González Lijó.—Página 1915.

Otro declarando jubilado a D. Joaquín Rianza Alebesque.—Página 1915.

Ministerio de Comunicaciones.

Decretos promoviendo al empleo de funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con los sueldos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1915 y 1916.

Otro ampliando en la forma que se indica las instrucciones para la organización de los servicios de navegación aérea comercial o particular en los Aeródromos nacionales.—Página 1916.

Otro relativo a los asuntos que en lo sucesivo corresponderá pertenecer al Ministro de este Departamento.—Páginas 1916 y 1917.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden resolviendo instancia de doña María del Carmen Crespo Sarabia.—Página 1917.

Otra disponiendo que los Astrónomos y el Telegrafista que se mencionan

efectúen los trabajos que se indican.—Página 1917.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cangas de Onís a D. Rafael Bonmati Valro.—Página 1917.

Otra ídem para la plaza de Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas, a D. José Parra Illades, quien pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuegra.—Página 1917.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Pola de Labiana a D. Matías Romero Amorós.—Páginas 1917 y 1918.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes resolviendo instancias promovidas por el Alférez, Brigada, Cabo e individuos de la Guardia civil que se mencionan.—Páginas 1918 y 1919.

Otra desestimando petición de pensión solicitada por el Guardia civil, licenciado por inútil, Juan Garrido Morales.—Página 1919.

Otra concediendo los empleos de Subayudantes, Brigada y Sargento primero de la Guardia civil al personal que figura en la relación que se inserta.—Página 1919.

Otra disponiendo que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que se expresa en la relación que se publica, causen alta en los destinos que a cada uno se les señala.—Páginas 1919 y 1920.

Otra resolviendo instancia promovida por el Sargento Maestro de trompetas de la Guardia civil Florencio Aradilla Menaya.—Páginas 1920 y 1921.

Otra nombrando a D. Vicente Santiago Hodson Jefe de la Oficina de Información y enlace en la Dirección general de Seguridad.—Página 1921.

Otras concediendo el retiro a los Sar-

gentos de la Guardia civil que se expresan.—Página 1921.

Otra disponiendo que los Guardias jóvenes que figuran en la relación que se inserta pasen destinados a las Comandancias que en la misma se indican.—Página 1921.

Otra resolviendo reclamaciones relativas a determinados Ayuntamientos que no efectúan el pago de sus funcionarios municipales con la obligada puntualidad.—Páginas 1921 y 1922.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando jubilado a D. Ezequiel Ruiz Martínez.—Página 1922.

Otra disponiendo cese en el disfrute de la beca que se indica D. Jenaro Ibáñez, y que dicha beca se conceda a D. Ariuro Reque Meruvia.—Página 1922.

Otra relativa a la admisión de renunciaciones de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 1922 y 1923.

Otra disponiendo se aumenten los cupos de ingreso de la última convocatoria en las Escuelas de Ingenieros Industriales lo que sea necesario para que puedan ingresar en cada Escuela todos los alumnos declarados aptos por los respectivos Tribunales examinadores.—Página 1923.

Otra ídem que mientras tanto se crea una plaza de Inspector general de Segunda enseñanza de Cataluña se encargue de todo lo referente a esta región D. Enrique Rioja Lo-Bianco.—Página 1923.

Otra dictando normas relativas a la inscripción de matriculas.—Páginas 1923 y 1924.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canal y Puertos, que se menciona, ejerza las funciones de Secretario en la visita de inspección que se indica.—Página 1924.

Otra relativa a viajes en los trenes de

Los Delegados e Inspectores provinciales de Trabajo.—Página 1924.
Otra ampliando con un pase más, con destino a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, la relación de pases al portador aneja al Decreto de este Ministerio de 22 de Junio de 1932.—Página 1924.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que el Jurado mixto de Trabajo rural de Orense quede constituido en la forma que se indica.—Página 1924.

Otra ídem que la Sección de Embarque de mineral del Jurado mixto de Minería, de Almería, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 1924.

Otras ídem que dentro del plazo de quince días se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1924 y 1925.

Otra nombrando Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación de los Jurados mixtos que se expresa a los señores que se mencionan. Página 1925.

Otra disponiendo que dentro del Jurado mixto de la Alimentación, de Cádiz, se constituya una Sección de Freidurías de pescado.—Página 1925.

Otra ídem que en Cádiz se constituya un Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados.—Página 1925.

Otra resolviendo instancia de la Compañía de Seguros denominada "La Foncière".—Páginas 1925 y 1926.

Otras disponiendo que las Sociedades que se indican sean inscriptas en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.—Página 1926.

Otra declarando nulas y sin validez alguna las Bases de trabajo adoptadas por Jurados mixtos del Trabajo rural y los acuerdos de las Comisiones inspectoras de los Registros en oficinas de colocación obrera.—Páginas 1926 y 1927.

Otra ampliando la intermunicipalización concedida por Orden de 20 del corriente a todas las faenas agrícolas que hayan de realizarse en la provincia de Toledo.—Página 1927.
Otras disponiendo se consideren a las provincias de Cáceres y Badajoz como un solo término municipal para toda clase de trabajos agrícolas.—Página 1927.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo rijan como tipos mínimos para la vendimia de 1933 los precios para la uva blanca que se indican.—Páginas 1927 y 1928.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aprobando el contador seco para gas, sistema "Ree", de veinte mecheros.—Página 1923.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Relación, por antigüedad, de servicios en la carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican.—Página 1928.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Rafael López de Haro y Moya, contra calificación del Registrador mercantil de Barcelona, por negativa de éste a inscribir una escritura de participación social.—Página 1923.

Ídem id. interpuesto por el Notario de Guareña, D. Antonio Briones y García-Abadillo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Don Benito a inscribir una escritura de manifestación de herencia y protocolización de operaciones testamentarias.—Página 1930.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Abriendo concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Ronda (Málaga).—Página 1931.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segundo quincena del mes de Julio último.—Página 1931.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 300.000 pesetas solicitado por don Ezequiel Pecina y Díaz de Tuesta, vecino de Vitoria, para la industria que se menciona.—Página 1934.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Beneficencia.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Ejean, instituida en Onteniente (Palencia).—Página 1934.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Manteniendo en toda su integridad la Orden ministerial de 26 de Diciembre último relativa a los exámenes por enseñanza libre de las asignaturas del segundo curso por el plan antiguo.—Página 1934.

Dirección general de Primera enseñanza.—Señalando el día 2 de Octubre próximo para la apertura de las proposiciones para la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, en Urda (Toledo).—Página 1934.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a D. Manuel Palacios García Catedrático de Mercancías de la Escuela profesional de Comercio de Alicante.—Página 1934.

Resolviendo en la forma que se inserta el expediente de conmutación de asignaturas iniciado a instancia de D. Brantilo Canga Rodríguez.—Página 1935.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción de carreteras.—Página 1935.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo se constituyan, en los puntos que se indican, los Jurados mixtos de la Propiedad rústica.—Página 1936.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Padecido error de copia en la publicación del Decreto fecha 26 del actual, nombrando Vocal representante de la región autónoma de Cataluña en el Tribunal de Garantías Constitucionales, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

DECRETO

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 2.º, 7.º y 10 de la Ley de 14 de Junio último,

Vengo en nombrar Vocal representante de la región autónoma de Cataluña en el Tribunal de Garantías Constitucionales, a D. Antonio María Sbert y Massanet, y Vocal suplente, a don José Quero Molares.

Dado en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Con el fin de corregir ciertas irregularidades en la circulación de vehículos de tracción mecánica por las carreteras y evitar las evasiones fiscales que por tal causa se producen, es necesario establecer preceptos enderezados a mantener la mayor conexión posible entre los respectivos servicios de Obras públicas y de Hacien-

da, garantizando que no pueda circular por aquellas vías ningún automóvil sin el permiso otorgado por las Jefaturas de Obras públicas y sin la demostración de que se ha satisfecho el impuesto correspondiente.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los adquirentes de vehículos sujetos a la Patente Nacional de circulación de automóviles no podrán utilizarlos mientras no estén provistos del respectivo permiso de Obras públicas y de la dicha Patente, según las características de aquellos vehículos.

A tales efectos, se deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que resida el poseedor

del vehículo o en que se pretenda domiciliar éste, los documentos necesarios para obtener el permiso de circulación. Vistos esos documentos, la mencionada Jefatura expedirá una certificación de haberse solicitado el permiso, en la cual se hará constar el número de matrícula que corresponda al vehículo y las características del mismo. La referida certificación deberá ser entregada en la Administración de Rentas públicas respectiva, al propio tiempo que se presente el alta reglamentaria para el pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles con arreglo a las disposiciones vigentes. Expedida la Patente, sin perjuicio de las ulteriores comprobaciones, deberá ser exhibida seguidamente en la respectiva Jefatura de Obras públicas, para que ésta expida, a su vez, el permiso, sin el cual no podrá circular el vehículo, según se prescribe en el primer párrafo de este artículo.

Quedan derogados los artículos 18 y 24 del Reglamento de la Patente Nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927.

Artículo 2.º Las infracciones de los preceptos en vigor según los cuales los vehículos con placas para pruebas sólo podrán ser utilizados para tales pruebas o ensayos, manejados exclusivamente por personas dedicadas al servicio de entidades vendedoras, que se hallen en posesión del correspondiente permiso para conducir, serán sancionadas con la multa de 500 pesetas, que impondrá la respectiva Delegación de Hacienda y exigirá de aquellas entidades.

Madrid, veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE.

Vengo en nombrar Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. José González Lijó, que desempeña el cargo de Jefe de Sección de la Dirección general del Ramo con la misma categoría y clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE.

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Joaquín Rianza Ale-

besque, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector general del Ramo, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas anuales (equivalente a la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase), en vacante producida por jubilación de D. Manuel Tomás y Crave, que la desempeñaba, a D. José Antonio Ramos y Ruiz, que reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
MIGUEL SANTALÓ PARVORELL.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales (equivalente a la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase), en vacante producida por ascenso de D. José Antonio Ramos y Ruiz, que lo desempeñaba, a D. Luis Solís y Marta, que reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
MIGUEL SANTALÓ PARVORELL.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales (equivalente a la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase), en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Garau y Pujol, que lo desempeñaba, a D. Pedro Carqué y Parra, que reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
MIGUEL SANTALÓ PARVORELL.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales (equivalente a la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase), en la vacante producida por ascenso de D. Pedro Carqué y Parra, que lo desempeñaba, a D. Jaime Palau y Fernández, que reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
MIGUEL SANTALÓ PARVORELL.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales (equivalente a la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase), en vacante producida por ascenso de D. Luis Solís y Marta, que lo desempeñaba, a D. José Martínez y Méndez, que reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
MIGUEL SANTALÓ PARVORELL.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000

pesetas anuales (equivalente a la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase), en vacante producida por jubilación de D. Ramón Zagalaz y Jiménez, que lo desempeñaba, a D. José Garrido y Moscoso, que reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
MIGUEL SANTALÓ PARVORELL.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de funcionarios de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales (equivalente a la categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase), en vacantes producidas por jubilación de D. Claro del Rey y Gracia y por ascenso de don Jaime Palau y Fernández, que los desempeñaban, a D. Plácido Martín y Arribas y D. Antonio Calduch y Gila, que reúnen las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
MIGUEL SANTALÓ PARVORELL.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales (equivalente a la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase), en vacantes producidas por jubilación de D. Vicente Tur y Tur y por ascenso de D. José Martínez y Méndez, que los desempeñaban, a D. José Bovet y Navarro y D. José Ramón Menéndez y Argumosa, que reúnen las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
MIGUEL SANTALÓ PARVORELL.

Encontrándose en disposición de ser utilizada la Estación de anclaje y suministro de hidrógeno para dirigibles, de Sevilla, dispuesta por Decreto de la Presidencia de 15 de Fe-

brero de 1933, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Las instrucciones para la organización de los servicios de navegación aérea comercial o particular en los aeródromos nacionales aprobadas por Orden de la Presidencia, número 168, de 26 de Marzo de 1929, quedan ampliadas en la parte referente a las tarifas a aplicar en los casos de utilización de los mismos en la siguiente forma:

Para dirigibles:

Tarifas ordinarias.

A) Derechos de aterrizaje: 1.000 pesetas por cada 25.000 metros cúbicos o fracción de volumen del dirigible.

Derechos de maniobra: Importe de los salarios del personal de maniobra de partida o aterrizaje o para los preparativos para las mismas, que solicite la aeronave, con un recargo del 10 por 100.

Derechos de abastecimiento: Importe del coste de los elementos suministrados, recargados en 0,10 pesetas por cada 50 litros o fracción de esencia; 20 kilogramos o fracción de lubricante; 50 litros o fracción de agua y 50 metros cúbicos o fracción de hidrógeno.

El coste del metro cúbico de hidrógeno fabricado en la Estación se estimará incrementado en un 10 por 100 al importe de la mano de obra, energía y materiales empleados y el de los demás elementos según el precio a que resulten en la estación de anclaje.

Tarifa especial.

B) Las entidades, de cualquier nacionalidad, propietarios o usuarias de dirigibles destinados al tráfico aéreo que, mediante convenio con el Gobierno español, representado por la Dirección general de Aeronáutica, se comprometan:

Primero. A aterrizar para embarcar pasajeros para el punto de destino a paso por España hacia América, África o Islas del Atlántico, siempre que pueda tomar cuatro o más con pasaje entero; y

Segundo. A hacer durante el tiempo convenido, no menor que un año, un determinado número medio de escalas por año en la misma Estación al regresar a Europa, se les concederá la siguiente reducción de tarifas:

Derechos de aterrizaje: Por cada aterrizaje realizado o convenido aunque no se hubiera realizado (siempre

que, en este caso, no haya habido fuerza mayor que lo impida, como situaciones anormales en caso de guerra, revoluciones, desórdenes públicos o inutilización de algunas de las instalaciones necesarias en la Estación de anclaje o por averías en las aeronaves ocasionadas por causas ajenas a la entidad propietaria o usuaria), el derecho de aterrizaje se reducirá en un 10 por 100 por cada tres escalas anuales convenidas, independientemente de los aterrizajes para embarque de pasajeros en los viajes de ida.

Esta reducción de derechos tendrá el límite del 50 por 100.

Derechos de maniobra: Se suprimirá el recargo del 10 por 100.

Derechos de abastecimiento: Se suprimirá el recargo de 0,10 pesetas por las cantidades de elementos indicados.

Las anteriores tarifas regirán a título provisional, pudiendo ser modificadas posteriormente de acuerdo con los resultados obtenidos y con las que en su día se establezcan sobre la utilización del hangar y demás servicios del aeropuerto completo, cuya construcción ha sido dispuesta por Decreto de la Presidencia de 18 de Febrero de 1933.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
MIGUEL SANTALÓ PARVORELL.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tanto en los organismos que previenen las Leyes orgánicas de Bases de Correos y Telégrafos, como en aquellos creados por disposiciones posteriores a la supresión del Ministerio de Comunicaciones afectando a los diversos servicios del Ramo y en que se especifique corresponder la presidencia de los mismos al Ministro de la Gobernación, se entenderá en lo sucesivo pertenecer al titular de Comunicaciones creado por Decreto presidencial de 12 de los corrientes.

Artículo 2.º Los expedientes en tramitación que se refieran a los distintos servicios de Comunicaciones y que se encontrasen en esta fecha en las dependencias del Ministerio de la Gobernación, se remitirán por éste al de Comunicaciones para su curso oficial.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Comunicaciones,
MIGUEL SANTALÓ PARVORELL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a esta Presidencia el Oficial interino del Cuerpo Administrativo de Mecnógrafos-Calculadores de Estadística, doña María del Carmen Crespo Sarabia, opositora a plazas del mismo, en solicitud de que no pudiendo continuar por ahora las prácticas que constituyen el último ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de referencia, por causas de enfermedad, que justifica con certificado médico que acompaña, se le conceda un aplazamiento, sin sueldo alguno, para continuar las mismas cuando su salud se lo permita y exista vacante, pasando a ocupar la cabeza de los opositores aprobados sin plaza y el lugar que definitivamente le corresponda en el Escalafón, cuando al terminar las prácticas de referencia le sea extendido en propiedad el título correspondiente:

Considerando que durante los anteriores ejercicios de la oposición el Tribunal siguió la norma de conceder el aplazamiento del ejercicio a todo opositor que justificó con certificación facultativa padecer enfermedad; aplazamiento que tenía como límite máximo la terminación del ejercicio al realizarlo el último número de la lista de opositores.

En su virtud,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Que a partir de esta fecha cese la Srta. Crespo Sarabia en el cargo de Oficial interino del Cuerpo Administrativo de Mecnógrafos-Calculadores de Estadística, que ostenta en la actualidad, pasando a ocupar la vacante producida el número 1 de los opositores sin plaza.

2.º Que pase a ocupar el número 1 de los opositores sin plaza la señorita solicitante.

3.º Que si al ser llamada nuevamente a realizar las prácticas que está haciendo en la actualidad no le fuese posible realizarlas por continuar enferma, ocupará la plaza el opositor que le siga, continuando la solicitante con el número 1, y repitiéndose esto tantas cuantas veces ocurra una vacante.

hasta que sea llamado el último de los opositores sin plaza; y

4.º Que si ingresados todos los opositores hoy sin plaza, ocurriese una vacante, y al ser llamada la Srta. Crespo Sarabia no pudiese realizar las prácticas por seguir enferma, perderá todo derecho a ingresar en el Cuerpo Administrativo de Mecnógrafos-Calculadores de Estadística.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de fecha 10 de Agosto próximo pasado, que disponía que los Astrónomos del Observatorio Astronómico de Madrid D. José Tinoco Acero y D. Rafael Carrasco Garrorena y el Radiotelegrafista afecto a dicho Observatorio D. Alfredo Serrano Cisneros, fuesen a Canarias en comisión de servicio de tres meses con derecho a dietas y viajes por cuenta del Estado, al objeto de proceder a los trabajos para la determinación de diferencia de longitudes geográficas acordadas llevar a efecto por el Congreso de la Unión Astronómica Internacional, celebrado en Cambridge en 1932, y siendo preciso observar simultáneamente con los tres instrumentos de pasos que posee el citado Observatorio, por lo que es indispensable la concurrencia de cuatro Astrónomos y un Radiotelegrafista, además de los designados por la referida Orden de 10 de Agosto último,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer verifiquen igualmente dichos trabajos, además de los designados, los Astrónomos D. Pedro Carrasco Garrorena, D. Enrique Gullón Senespleda, don Francisco Pinto de la Rosa y D. Mariano Martín Lorón y el Radiotelegrafista D. Rafael Martín Calleja, los cuales prestarán servicio en Canarias o Madrid, según exijan las circunstancias del trabajo y las conveniencias de cambio de Observadores, para asegurar el éxito de la mencionada operación internacional, y que asimismo se abonen los gastos de viajes y dietas de todos los mencionados, con cargo a la Sección primera, capítulo 13, artículo 7.º, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y

demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cangas de Onís, en esa provincia, vacante por traslación de D. Rafo J. González López,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º del Decreto de 2 de Junio de 1933, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Rafael Bonmatí Valero, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Moguer y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 26 del Decreto de 2 de Junio último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas, vacante por promoción de D. Isidro Hidalgo, a D. José Parra Illades, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera y declarado apto para ello por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo; cuyo funcionario pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga, en la provincia de Palencia; vacante por traslación de D. Ramón Rodríguez, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio

último, en relación con la Orden de 22 del mismo mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Pola de Labiana, en esta provincia, comprendido en el primero de los grupos que establece el referido Decreto, vacante por traslación del electo D. Luis Casuso y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia, con 11.000 pesetas anuales de sueldo, que sirve el Juzgado de Segorbe y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicio está comprendido en las condiciones que para el traslado forzoso establece la expresada Orden de 22 de Junio próximo pasado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alférez del Instituto de la Guardia civil, D. José Sáez Botella, solicitando a los efectos oportunos en su día, se le reconozca el tiempo que permaneció en situación de licencia trimestral e ilimitada, que por exceso de fuerza le fué concedida y prorrogada siendo soldado del Regimiento Infantería de Sevilla número 33,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto por Orden de este mismo Departamento en 8 de Mayo próximo pasado (GACETA DE MADRID núm. 132) y lo informado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto acceder a los deseos del interesado, por hallarle comprendido en la mencionada disposición, sin perjuicio de lo que la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado resuelva, siéndole de abono en su documentación militar desde el 23 de Junio de 1905 a 5 de Marzo de 1907, que le correspondió el pase a la primera reserva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Brigada del Instituto de la Guardia civil, D. Guillermo Velasco Lozano, solicitando le sea reconocido para los efectos oportunos en su día, el tiempo que permaneció con licencia trimestral e ilimitada que por exceso de fuerza le fué concedida al ser repatriadas las de Ultramar, licencia que le fué prorrogada por iguales períodos de tiempo hasta completar los tres años de servicio activo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto por Orden de 8 de Mayo próximo pasado (GACETA DE MADRID número 132) y lo informado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto acceder a los deseos del interesado, por hallarle comprendido en la mencionada disposición, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, siéndole de abono en su documentación militar el tiempo comprendido desde el 21 de Enero de 1900 a fin de Noviembre de 1901.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo de la Guardia civil, Sebastián Bolufer Gilabert, en súplica de que le sea abonado para efectos de haber pasivo el tiempo comprendido desde el 10 de Abril de 1916, que le fué concedida licencia cuatrimestral por exceso de fuerza, según Orden del Departamento de Guerra de 31 de Marzo del mismo año (*Diario Oficial* núm. 76), en la que permaneció hasta fin de Mayo de 1917, que se le pasó a la ilimitada, y en cuya situación estuvo hasta el 15 de Enero de 1918

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto en Orden de 8 de Mayo próximo pasado (GACETA DE MADRID número 132) y acreditada la realidad de dicho extremo, y encontrándolo comprendido en dicha disposición y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, abonándosele en su documentación militar desde el 10 de Abril de 1916 al 15 de Enero de 1918, por ser la licencia ilimitada que disfrutó, derivada de la cuatrimestral; a reserva de lo que en su día resuelva la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil, con destino en la Comandancia de Jaén, Antonio Manjón Aguilar, solicitando se le reconozca, para los efectos de haber pasivo, el tiempo que permaneció en situación de licencia trimestral e ilimitada, que le fué concedida por exceso de fuerza en 1.º de Junio de 1907 y prorrogada hasta el 26 de Febrero de 1908, que pasó a la ilimitada, permaneciendo en esta situación hasta el 2 de Febrero de 1909, que le correspondió el pase a la reserva activa,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden de 8 de Mayo próximo pasado (GACETA DE MADRID número 132) y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a los deseos del interesado, por hallarle comprendido en la mencionada disposición, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, abonándosele en su documentación militar el tiempo transcurrido desde el 1.º de Junio de 1907 a 2 de Febrero de 1909.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil, retirado, Faustino Murcia Fernández, en súplica de que se le reconozca, a los efectos del percibo de haberes pasivos, el tiempo que permaneció con licencia ilimitada por exceso de fuerza, la que le fué concedida en 21 de Mayo de 1901, en la que permaneció hasta el 7 de Noviembre del mismo año, que le correspondió el pase a reserva activa,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la Orden de 8 de Mayo próximo pasado (GACETA DE MADRID número 132), la que dispone taxativamente que la licencia ilimitada que no sea derivada de la trimestral concedida con anterioridad, no es válida para los efectos de abono, y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición del interesado, por no encontrarse comprendido en aquella disposición.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil, con destino en la Comandancia de Valencia, Federico Martínez Aguilar, en súplica de que se le reconozca, para efectos de haber pasivo, el tiempo que permaneció con licencia trimestral e ilimitada que por exceso de fuerza le fué concedida por Orden telegráfica del Ministerio de la Guerra de 1.º de Octubre de 1902,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el interesado y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición de abono, toda vez que el recurrente ingresó en el Ejército con carácter de voluntario, contrayendo un compromiso de permanencia en filas de cuatro años, el que no cumplió, seguramente por haber pedido se le incluyera en el licenciamiento, no siéndole por ello de aplicación lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 8 de Mayo próximo pasado (GACETA DE MADRID número 132).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Juez instructor de la Comandancia de la Guardia civil de Vizcaya, a instancia del Guardia que fué de la misma unidad, hoy licenciado por inútil para el servicio, Juan Garrido Morales, en solicitud de que se le concediera pensión extraordinaria de retiro, de acuerdo con el artículo 64 del Estatuto de Clases pasivas del Estado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta cuanto del expediente se desprende, de conformidad también con el parecer del Juez instructor y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición de pensión, por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que el recurrente fué hospitalizado por motivo ajeno a la práctica del servicio que desempeñaba, resultando de la oportuna acta que la enfermedad motivo de su baja carece de evidente relación con dicho servicio, no siéndole, por tanto, de aplicación el artículo 64 del

citado Estatuto, que es el fundamento en que descansa la solicitud.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder los empleos de Subayudante, Brigada y Sargento primero al personal de ese Instituto comprendido en la siguiente relación, que comienza con el Brigada D. Claudio Peláez de Rueda y termina con el Sargento D. Domingo Paño Bolea, por reunir las condiciones prevenidas, asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 23 de Septiembre de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Subayudantes de Infantería.

Brigada de la Comandancia Norte del 4.º Tercio de Ferrocarriles D. Claudio Peláez de Rueda.

Brigada de la Comandancia de Málaga del 16.º Tercio D. Manuel Fernández Postigo.

Brigada de la Comandancia de Zamora del 9.º Tercio D. Angel González Sanabria.

Brigada de la Comandancia de Barcelona del 8.º Tercio D. José Torres Barea.

Brigada de la primera Comandancia del 19.º Tercio D. José Figueras Sánchez.

Subayudantes de Caballería.

Brigada de la primera Comandancia del 14.º Tercio D. Olegario Vallila García.

A Brigadas de Infantería.

Sargento primero de la Comandancia de Oviedo del 10.º Tercio D. Manuel Bolívar Ruiz.

Sargento primero de la Comandancia de Ciudad Real del 18.º Tercio D. Emilio Ruiz Moraga.

Sargento primero de la Comandancia de Badajoz del 11.º Tercio D. Sebastián Carretero Polo.

Sargento primero de la Comandancia de Albacete del 15.º Tercio don Antonio Gómez Relaño.

Sargento primero de la primera Comandancia del 11.º Tercio D. Gabino Soriano Gómez.

Sargento primero de la Comandancia de Málaga del 16.º Tercio D. Ramiro Marcos Rodríguez.

Sargento primero de la Comandancia de Madrid del 1.º Tercio D. Juan Camello Ojalvo.

Sargento primero de la Comandancia Norte del 4.º Tercio de Ferrocarriles D. José Serrano García.

Sargento primero de la Comandancia de Murcia del 15.º Tercio D. José Espinosa Garay.

Sargento primero de la Comandancia de Salamanca del 11.º Tercio don Francisco Piñel Estévez.

A Brigadas de Caballería.

Sargento primero de la primera Comandancia del 14.º Tercio D. Conrado Sáiz Belinchón.

Sargento primero de la Comandancia de Salamanca del 11.º Tercio don Juan San Martín Pérez.

Sargento primero de la segunda Comandancia del 14.º Tercio D. Mariano Laburta Biescas.

A Sargentos primeros de Infantería.

Sargento de la segunda Comandancia del 19.º Tercio D. Francisco González Requena.

Sargento de la primera Comandancia del 14.º Tercio D. José Jiménez Espejo.

Sargento de la primera Comandancia del 14.º Tercio D. Luis Benito Mariscal.

Sargento de la primera Comandancia del 14.º Tercio D. Conancio Hernández Rodríguez.

Sargento de la Comandancia de Almería del 8.º Tercio D. Antonio Villegas Manrubia.

Sargento de la Comandancia de Burgos del 12.º Tercio D. Sinforiano Mecerreyes Pernia.

Sargento de la segunda Comandancia del 19.º Tercio D. Leoncio Ortega Sánchez.

A Sargentos primeros de Caballería.

Sargento de la segunda Comandancia del 14.º Tercio D. Miguel Ramis Ferrer.

Sargento de la primera Comandancia del 19.º Tercio D. Domingo Paño Bolea.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el Subayudante D. Claudio Peláez de Rueda y termina con el Sargento primero D. Domingo Paño Bolea, causen alta a partir de la revista administrativa del mes de Octubre próximo en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Subayudantes de Infantería.

D. Claudio Peláez de Rueda, ascendido de la Comandancia del Norte

del 4.º Tercio de Ferrocarriles, a la de Valladolid. (Forzoso.)

D. Manuel Fernández Postigo, ascendido de la Comandancia de Málaga del 16.º Tercio, a la de Alicante. (Forzoso.)

D. Angel González Sanabria, ascendido de la Comandancia de Zamora del 9.º Tercio, a la de Zamora. (Forzoso.)

D. José Torres Barea, ascendido de la Comandancia de Barcelona del 3.º Tercio, a la de Albacete. (Forzoso.)

D. José Figueras Sánchez, ascendido de la primera Comandancia del 1.º Tercio, a la de León. (Forzoso.)

D. Joaquín Simón Sacedón, de la Comandancia de Valladolid del 9.º Tercio, a la Plana Mayor del 16.º (Voluntario.)

D. Toribio Garrido Gómez, de la Comandancia de Albacete del 15.º Tercio, a la de Ciudad Real. (Voluntario.)

D. Angel Mari Díaz, de la Comandancia de Cáceres del 11.º Tercio, a la de Málaga. (Voluntario.)

D. Antonio Olmeda Ramírez, de la Comandancia de Guadalajara del primer Tercio, a la primera del 14.º (Forzoso.)

D. Gerardo Ruiz Zapata, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Guadalajara. (Forzoso.)

D. Luis Torres Asensio, de la Comandancia del Norte del 4.º Tercio de Ferrocarriles, a la primera del 14.º (Forzoso.)

D. Isauro Barriga Viejo, de la Comandancia de Zamora del 9.º Tercio, a la del Norte. (Voluntario.)

Subayudantes de Caballería.

D. Olegario Velilla García, ascendido de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la misma. (Forzoso.)

D. Enrique Bernabéu Picó, de la Comandancia de Sevilla del 17.º Tercio, a la segunda del 19.º (Forzoso.)

D. Miguel Bernal Sancho, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Sevilla. (Forzoso.)

Brigadas de Infantería.

D. Manuel Bolívar Ruiz, ascendido de la Comandancia de Oviedo del 10.º Tercio, a la misma. (Forzoso.)

D. Emilio Ruiz Moraga, ascendido de la Comandancia de Ciudad Real del 18.º Tercio, a la de Cáceres. (Forzoso.)

D. Sebastián Carretero Polo, ascendido de la Comandancia de Badajoz del 11.º Tercio, a la misma. (Forzoso.)

D. Antonio Gómez Relaño, ascendido de la Comandancia de Albacete del 15.º Tercio, a la de Tarragona. (Forzoso.)

D. Gabino Soriano Gómez, ascendido de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Segovia. (Forzoso.)

D. Ramiro Marcos Rodríguez, ascendido de la Comandancia de Málaga del 16.º Tercio, a la misma. (Forzoso.)

D. Juan Camello Ojalvo, ascendido de la Comandancia de Madrid del primer Tercio, a la de Barcelona. (Forzoso.)

D. José Serrano García, ascendido de la Comandancia Norte del 4.º Tercio de Ferrocarriles, a la de Barcelona. (Forzoso.)

D. José Espinosa Garay, ascendido

de la Comandancia de Murcia del 15.º Tercio, a la de Barcelona. (Forzoso.)

D. Francisco Piñel Estévez, ascendido de la Comandancia de Salamanca del 11.º Tercio, a la de Zamora. (Forzoso.)

D. Julio López Bonías, de la Comandancia de Albacete del 15.º Tercio, a la de Valencia. (Voluntario.)

D. Tomás Morín Clemente, de la Comandancia de Cáceres del 11.º Tercio, a la de Badajoz. (Voluntario.)

D. Joaquín Garrido Masedo, de la Comandancia de Lérida del 3.º Tercio, a la de Badajoz. (Voluntario.)

D. Francisco Alba Moreno, de la Comandancia de Sevilla del 17.º Tercio, a la de Huelva. (Voluntario.)

D. Eugenio Sancho Irriera, de la Comandancia del Barcelona del 3.º Tercio, a la primera del 19.º (Voluntario.)

D. José Carbonell Faura, de la Comandancia de Barcelona del 3.º Tercio, a la primera del 19.º (Voluntario.)

D. Antonio Lorenzo Trenado, de la Comandancia de Orense del 6.º Tercio, a la de Pontevedra. (Forzoso.)

D. Eladio Martínez Vázquez, de la Comandancia de Pontevedra del 6.º Tercio, a la de Orense. (Forzoso.)

D. Antonio Carrasco Martínez, de la Comandancia de Oviedo del 10.º Tercio, a la de Albacete. (Forzoso.)

D. Antonio Bolívar Suárez, de la Comandancia de Las Palmas del 16.º Tercio, a la de Almería. (Forzoso.)

D. Francisco Porto Martín, de la Comandancia de Almería del 8.º Tercio, a la de Las Palmas. (Forzoso.)

D. Jesús Monleón Fúster, de la Comandancia de Santander del 12.º Tercio, a la de Barcelona. (Forzoso.)

Brigadas de Caballería.

D. Conrado Sáiz Belinchón, ascendido de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Madrid. (Forzoso.)

D. Juan San Martín Pérez, ascendido de la Comandancia de Salamanca del 11.º Tercio, a la de Sevilla. (Forzoso.)

D. Mariano Laburta Biescas ascendido de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la de Sevilla. (Forzoso.)

D. Juan Ruiz Crelgo, de la Comandancia de Cáceres del 11.º Tercio, a la primera del 14.º (Voluntario.)

D. Pedro Cabezas Melchor, de la Comandancia de Madrid del 1.º Tercio, a la segunda del 14.º (Voluntario.)

D. Manuel Prieto Berruete, de la Comandancia de Ciudad Real del 18.º Tercio, a la de Córdoba. (Forzoso.)

D. Nemesio de Ana Rosa, de la Comandancia de Córdoba del 18.º Tercio, a la de Ciudad Real. (Forzoso.)

Sargentos primeros de Infantería.

D. Francisco González Requena, ascendido de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la misma. (Forzoso.)

D. José Jiménez Espejo, ascendido de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Málaga. (Forzoso.)

D. Luis Benito Mariscal, ascendido de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la del Norte. (Forzoso.)

D. Conancio Hernández Rodríguez, ascendido de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la segunda del mismo. (Forzoso.)

D. Antonio Villegas Manrubia, as-

cendido de la Comandancia de Almería del 8.º Tercio, a la misma. (Forzoso.)

D. Sinforiano Mecerreyes Pernia, ascendido de la Comandancia de Burgos del 12.º Tercio, a la misma. (Forzoso.)

D. Leoncio Ortega Sánchez, ascendido de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la primera del mismo. (Forzoso.)

D. Eugenio Aguado Barroso, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Madrid. (Forzoso.)

D. Trinidad Delgado Saavedra, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Madrid. (Forzoso.)

D. Alonso Marino Prieto, de la Comandancia Sur del 4.º Tercio de Ferrocarriles, a la primera del 14.º (Voluntario.)

D. Manuel Díaz Adámez, de la Comandancia Norte del 4.º Tercio de Ferrocarriles, a la primera del 14.º (Voluntario.)

D. Basilio Robledo García, de la Comandancia de Guadalajara del 1.º Tercio, a la primera del 14.º (Voluntario.)

Sargentos primeros de Caballería.

D. Miguel Ramis Ferrer, ascendido de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la misma. (Forzoso.)

D. Domingo Paño Bolea, ascendido de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la misma. (Forzoso.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento Maestro de trompetas de ese Instituto Florencio Aradilla Menaya, en súplica de que se le incluya en el Escalafón de Sargentos de su Arma, y puesto que por sus años de servicio pueda corresponderle, o en otro caso se le concedan los beneficios del Decreto de 13 de Agosto de 1932, (D. O. núm. 192),

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones expuestas por V. E., y lo prevenido en la Circular del Ministerio de la Guerra de 4 de Enero de 1924 (D. O. núm. 4), y cuanto dispone el Decreto de 13 de Agosto de 1932 (D. O. núm. 192), especialmente en su artículo 10, ha resuelto acceder a lo solicitado por el referido Maestro de trompetas, haciendo extensiva esta resolución para los seis Sargentos Maestros de cornetas y trompetas que quedan en el Escalafón de su especialidad y que figuran en la siguiente relación, que comienza con D. Joaquín Lázaro González (1.º) y termina con D. Pedro Velada Bravo; a los cuales se les concede la asimilación correspondiente a la categoría que se indica, con la efectividad de 25 de Septiembre del presente año, y con destino, a partir de la revista administrativa del próximo mes de Octubre, en las mismas unidades donde actualmente prestan sus servicios; computándose como

hasta aquí, para los efectos en las plantillas correspondientes, como tales Suboficiales, si bien deberán llevar en su uniforme el distintivo propio de Maestro de banda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Infantería.

D. Joaquín Lázaro González (1.º), asimilado a Subayudante.

D. Antonio Martínez Collado, asimilado a Subayudante.

D. Fernando Caudet Antoñanzas, asimilado a Subayudante.

Caballería.

D. Florencio Aradilla Menaya, asimilado a Subayudante.

D. Manuel Rodríguez Basecón, asimilado a Subayudante.

D. Pedro Velada Bravo, asimilado a Subayudante.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 23 del corriente mes (GACETA del 24),

Este Ministerio, en consideración a las condiciones y demás circunstancias que concurren en D. Vicente Santiago Hodson, Capitán de la Guardia civil, con destino actualmente en el Cuerpo de Seguridad,

Viene en nombrarle, con carácter interino, Jefe de la Oficina de Información y enlace de esa Dirección.

Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Tarragona del 3.º Tercio de ese Instituto, Manuel Hipólito Fornos,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Vilaseca (Tarragona), debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece en fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento, con destino en la Comandancia de la Guardia civil de Teruel del 7.º Tercio de ese Instituto, Basilio Soler Acerete,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Teruel, debiendo causar baja en el Instituto a que pertenece por fin del presente mes; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por Orden circular de 25 de Agosto de 1922 (C. L. número 287),

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que los Guardias Jóvenes que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Fernando Sánchez Sánchez y termina con Bernardino Cruz García, sean destinados a las Comandancias que en dicha relación se les consigna, en cuyas unidades causarán alta en la revista administrativa del próximo mes de Octubre.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Como Guardias de Infantería.

Fernando Sánchez Sánchez, a la Comandancia Norte del 4.º Tercio de Ferrocarriles.

Gerardo Larios Sáenz, a la Comandancia Norte del 4.º Tercio de Ferrocarriles.

Antonio del Amo Díaz, a la Comandancia Norte del 4.º Tercio de Ferrocarriles.

Francisco Cano Romero, a la Comandancia Norte del 4.º Tercio de Ferrocarriles.

Bernardino Cruz García, a la Comandancia Sur del 4.º Tercio de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Con lamentable frecuencia se formulan reclamaciones ante este Ministerio por los funcionarios municipales contra multitud de Ayuntamientos que no les efectúan el pago

de sus haberes con la obligada puntualidad.

Teniendo en cuenta la calidad jurídica de los devengos referidos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas, a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que en la normalidad de los servicios, tiene indudablemente el actual estado de cosas:

Considerando que con arreglo al artículo 116 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas, cuando su acción se extienda a fines propios de la competencia municipal, no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios, sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados, previamente, los haberes de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos municipales, siendo personalmente responsables los Alcaldes de la infracción de este precepto.

Con el fin de evitar que en lo sucesivo los Municipios difieran el pago de los haberes de los funcionarios, y para facilitar la liquidación de una ilegal y anormal situación de hecho,

Este Ministerio, previo el informe de la Sección competente, ha resuelto:

1.º Por los Interventores de los Ayuntamientos que adeudan haberes atrasados a sus funcionarios, se formará relación de los devengos, elevándola a la Corporación, con informe comprensivo de la fórmula presupuestaria para efectuar el pago, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del Municipio y la necesaria atención de los servicios ordinarios.

Los Ayuntamientos, vista la relación e informe de la Intervención, adoptarán los acuerdos pertinentes para efectuar el pago de los sueldos diferidos en el tiempo y en la forma más urgente, pero que no produzca indotación de servicios.

2.º Los Ayuntamientos cuidarán en lo sucesivo de efectuar el pago de sueldos y salarios de empleados y obreros municipales con toda puntualidad.

Devengados y vencidos los haberes de los empleados y obreros municipales sin que se efectúe el pago, los interesados podrán recurrir en queja ante el Gobernador civil, quien en providencia privada velará por el exacto cumplimiento de este precepto y podrá sancionar con multa de 300 a 500 pesetas a los Alcaldes que lo contravinieren, además de deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar en la vigente legislación, muy singularmente en el caso de que se comprue-

de que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario, con cargo al presupuesto municipal.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Hmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad para su jubilación el día 7 del pasado mes de Agosto el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Córdoba, D. Ezequiel Ruiz Martínez,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde la indicada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Excmo. Sr.: Vista la Nota que la Legación de Bolivia en esta capital dirige a ese Ministerio de su digno cargo, y que V. E. trasladó a éste por Orden fecha 5 de Agosto último, número 316; y

Resultando que, mediante ella, propone que la beca que venía disfrutando el súbdito de dicho país D. Jenaro Ibáñez Ibáñez, sea transferida al también súbdito boliviano D. Arturo Reque Meruvia, al objeto de que pueda seguir sus estudios de Pintura en la Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Resultando que concedida la beca en cuestión a D. Jenaro Ibáñez por Orden fecha 20 de Agosto de 1929, ésta le fué prorrogada por dos años más, a petición del interesado y previo informe favorable de la Dirección de la mencionada Escuela, y a vista de lo que determina el artículo 10 del Decreto de creación de estas becas, fecha 21 de Enero de 1921 (GACETA del 22), por Orden fecha 27 de Marzo de 1933, supeditando dicha prórroga a toda nueva propuesta que se elevara por vía diplomática:

Considerando que adjudicándose las becas concedidas a las Repúblicas hispanoamericanas por el antes señalado Decreto de 21 de Enero de 1921, previa propuesta de los respectivos Gobiernos, y estando supeditada la prórroga concedida al Sr. Ibáñez a toda nueva designación elevada por vía diplomática, debe cesar en el disfrute de su beca el aludido D. Jenaro Ibáñez y aceptarse la designación hecha ahora por el Gobierno boliviano en favor de D. Arturo Reque Meruvia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que cese en el disfrute de la beca que le fué concedida por Orden fecha 20 de Agosto de 1929 a D. Jenaro Ibáñez para ayudarle a seguir estudios de Pintura en la Escuela de Pintura de Bellas Artes de San Fernando, de esta capital.

2.º Que la beca vacante se conceda al nuevo propuesto, súbdito boliviano, D. Arturo Reque Meruvia, a fin de que siga estudios, como alumno oficial, en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando.

3.º Que el importe de la beca en cuestión sea, como el de todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el citado alumno Sr. Reque con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

4.º Que la indicada beca le sea hecha efectiva a partir del día 1.º de Octubre próximo, fecha de comienzo del nuevo curso académico, previa demostración de su cualidad de alumno oficial.

5.º Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Orden de 15 de Octubre de 1925 (GACETA del 23), quedando igualmente sometido a la disciplina académica del Centro donde ha de seguir sus estudios y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Bolivia en esta capital y efectos correspondientes. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Hmo. Sr.: De conformidad con la Orden de convocatoria de 7 de Julio de 1932 (GACETA del 9) y Orden de nombramientos definitivos, fecha 25 de Agosto último (GACETAS de 26 y 27 del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Admitir las renunciaciones de los

Maestros que han solicitado por 4.º turno con la característica de condicionales-consortes y no hayan coincidido; los nombrados por Patronatos escolares y opón por el de éste; los de concursos especiales y a los que se les haya adjudicado plaza en este concurso en cualquiera de los otros turnos y hayan sido duplicados sus nombramientos, que son los señores siguientes:

Doña Lucía Lucha García de la Llave, doña María Manuela Gómez de la Cruz, doña Casimira Echarri y Eguiñar, doña María C. Gonzalo y Gómez, doña Trinidad Gómez del Río, doña Ana Ruiz Solana, doña María de la Encarnación Sorando Vitoria, doña Esperanza Rivero Ortega, doña María Daffos Barrére, doña Anastasia Ortega, doña María Aurora de la Fuente Fernández, doña Josefina Cardona Alonso, doña Felisa Pérez García, doña Candelaria Pueyo Solanas, doña Beatriz Orozco López, doña Agustina F. Renedi Perales, doña María del Carmen Rins Juan, doña María de las Maravillas Garrido Valero, doña María del Valle Rodríguez Rodríguez, doña Brígida Martínez Guerrero, doña María Gregoria Echeverría Echegaray, doña Fantina Romero Gordillo, doña María Teresa Gallardo Alvarez, doña Carmen Rodríguez Sánchez, doña Isabel Noguero Fidalgo, doña Isabel Hermoso, doña Aniceta Salinas y Martínez y doña Cristina Rojas.

D. Claudio Muñoz López, D. Juan Arroz, D. Julio Aparicio Revuelta, don Valentín Carrescal Herrero, D. Fernando Delgado Santana, D. Roque Téllez Molina, D. Leonardo García y Murillo, D. Celedonio Prieto y Palencia, D. Fernando Calvo de la Fuente, don Manuel López Casado, D. Pedro A. Martínez Aldea, D. Antonio Bartolomé Aragónés, D. Jesús Rodríguez y Rico, don José Sandín Miñambres, D. Angel Sánchez Cuadrado, D. Eladio Carbajo García, D. Juan Monje Cebrián, D. Otilio Vara Blanco, D. Inocencio A. Salvador Aznar, D. Antonio García Escudero y D. Teófilo Anguiano Diago.

D. José Mariano Castell, D. Eduardo Camats Lamota (nombrados por Patronatos Escolares), D. Pedro A. Tarrageta Ríos, D. Angel García Herrero, D. Félix Resa Gil, doña Saturnina Iriarte Arriaza (nombrados concurso Navarra), D. Antonio Fernández Martínez, D. Francisco Puertas Jiménez (nombrados para Escuelas preparatorias), D. Adrián Bolinaga Burguera, D. Leandro Serrano García, D. Aurelio González, D. Valentín García, D. Leandro Serrano García, D. Antonio Moreno Acaña (nombrados por otros turnos), D. Esteban Gonzalo Galicia, do-

ña María Nogués Vidiella, doña Eloísa Sanz Luces y doña María Luisa Díez Navarro (por haber obtenido la excelencia).

2.º Anular el nombramiento de don Perpetuo González Barrio, D, 2-3-932, para la Escuela de El Busto (Zaragoza), por estar adjudicada definitivamente en Maestro del segundo Escalafón; nombrando al Sr. González Barrio para la Escuela de Berberana (Burgos), mixta, 316 habitantes, de acuerdo con el apartado 6.º de la Orden ministerial de 25 de Agosto último (GACETA del 27).

Anular el nombramiento de D. Vicente Sarasa González, D, 14-6-932, para la Escuela de Mendivil-Novillas (Zaragoza), por estar adjudicada definitivamente en Maestro del 2.º Escalafón; nombrando al Sr. Sarasa González para Castroviejo (Logroño), mixta, 227 habitantes, por las mismas causas que el anterior.

Idem id. el de doña Consuelo López Cabronero, D, 27-12-930, para la Escuela de Aspe, párvulos núm. 2 (Alicante), por estar adjudicada a doña Vicente Pérez Moresi, D, 5-4-929; nombrando a la Sra. López Cabronero para la Escuela de Albánchez (Almería), unitaria, 1.820 habitantes, de acuerdo con el apartado 6.º de la citada Orden de 25 de Agosto.

Anular el nombramiento de D. Lamberto López Elías, para la Escuela de Villamayor (Coruña), por haberla solicitado como unitaria y resultar ser mixta, según comunica la Sección Administrativa de Coruña. Este señor queda sin nombrar.

Anular el nombramiento de doña María de los Remedios Higuera Martínez para la Escuela de Almanzora, Sección-graduada (Castellón), Serie A., por estar duplicado el nombramiento para esa Escuela. Esta señora queda sin nombrar.

3.º Aclarar el nombramiento de D. Eduardo Tejedor Poveda para la Escuela unitaria de Utiel número 5 (Valencia), que por error figuró número 4.

Estando publicada la Orden de nombramientos definitivos (GACETA del 27 de Agosto de 1933). Debe atenderse la Sección Administrativa de Sevilla a lo siguiente:

1.º D. José Moreno, propuesto para La Roda de Andalucía (Sevilla), Serie A, anuló la propuesta provisional de D. Miguel Narváez, que por error se le adjudicaba provisionalmente la de la Serie B, en lugar de la Serie A.

2.º Que se dé posesión de la Escuela de la Roda de Andalucía (Sevilla), Serie B, a D. Joaquín Mañas Tábor, D, 25-2-31, antigüedad equívoca-

da por error de copia en la GACETA; como dispone la citada Orden ministerial de 27 de Agosto de 1933.

4.º Desestimando las instancias presentadas por los recurrentes que no se mencionan en esta Orden, no dándose curso en lo sucesivo a las que se refieren al presente concurso por haberse agotado ya la vía gubernativa.

5.º Que los Maestros nombrados en virtud de sus reclamaciones se les dé posesión dentro del plazo reglamentario, para lo cual las Secciones Administrativas correspondientes extenderán las credenciales y diligenciarán los títulos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las nuevas mociones que elevan a este Ministerio los Claustros de las Escuelas de Ingenieros Industriales en súplica de que sea ampliado el cupo de ingreso en las mismas, en la convocatoria de Junio, a todos aquellos alumnos aprobados en dicha convocatoria, por los respectivos Tribunales examinadores, y vistas las actas de exámenes que obran en este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto que se aumenten los cupos de ingreso de la última convocatoria en las referidas Escuelas de Ingenieros Industriales, cuanto sea necesario, para que puedan ingresar en cada Escuela todos los alumnos declarados aptos por los respectivos Tribunales examinadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo 6.º del Decreto de 27 de Julio último,

Este Ministerio ha dispuesto que mientras tanto no se cree en Presupuestos una plaza de Inspector general de Segunda enseñanza de Cataluña, se encargue de todo lo referente a esta región uno de los actuales Inspectores generales de Segunda enseñanza, y a propuesta del Consejo regional, se designa a D. Enrique Rioja Lo-Bianco, que lo atenderá de modo preferente.

Se crea asimismo una Secretaría general para todos los Centros de Segunda enseñanza de Barcelona. Se encargará de su organización y dirección el Inspector general de Segunda enseñanza de Cataluña y constará de un Secretario nombrado por concurso y que actuará a su vez como Secretario administrativo del Consejo regional de Segunda enseñanza y del personal administrativo que se estime indispensable.

Serán funciones de dicha Secretaría:

a) La distribución de los alumnos oficiales entre los varios Institutos de Barcelona, en atención a su capacidad, condiciones de local y emplazamiento.

b) El nombramiento de los Tribunales para examen de los alumnos colegiados y libres y la conveniente distribución entre los mismos a fin de dar las mayores garantías y eficacia a su labor examinadora.

c) Expedición de las certificaciones de estudio de los alumnos matriculados en la Secretaría general y despacho de los expedientes de los títulos de Bachiller de dichos alumnos.

d) Distribución entre los diferentes Institutos de Barcelona de las cantidades que les correspondan por derechos en metálico. La distribución de estas cantidades dentro de cada Centro queda encomendada a las Juntas económicas respectivas.

En vista de la creación de los nuevos Centros de Segunda enseñanza de Barcelona y poblaciones próximas, se dispone que los alumnos que se hayan matriculado en los antiguos Institutos podrán trasladar la matrícula sin nuevos gastos, si así les conviniese o el Consejo regional lo considerase oportuno, y en todo caso, previo el informe del Inspector general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para los Centros de Segunda enseñanza creados por el Decreto de 25 del corriente (GACETA del 26) y los que se creen por sucesivos Decretos, se faculta a los Ayuntamientos donde se establezcan para que procedan a hacer las inscripciones de matrícula de cuantos alumnos oficiales quieran iniciar o seguir sus estudios en ellos.

Este Ministerio ha dispuesto que, de momento, sea suficiente que los Ayuntamientos reseñen nombre y apellidos de los solicitantes, así como su do-

nicilio, edad y año que desean curar.

Estas inscripciones tendrán carácter provisional y serán confirmadas posteriormente por los Claustros que se nombren para aquellos Centros, según las normas establecidas y previo pago de los derechos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Ochotorena Trujillo,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Málaga, D. Manuel Moriel Sarriá, ejerza las funciones de Secretario en la visita de inspección encomendada por Orden de 21 del actual al mencionado Consejero a la Junta de Fomento del puerto de Melilla; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

P. D.,

MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los lamentables incidentes que a diario se suscitan en ruta con los viajes que realizan los Delegados e Inspectores de Trabajo, y como aclaración al artículo 7.º del Decreto de este Centro de 22 de Junio de 1932, que les reconoció derecho a viajes gratuitos,

Este Ministerio ha resuelto que los Delegados e Inspectores provinciales de Trabajo pueden viajar libremente en los trenes, tan sólo dentro de sus respectivas provincias, exhibiendo para ello el carnet que los acredite como tales, y que los Auxiliares de las De-

legaciones e Inspectores auxiliares de Trabajo podrán disfrutar de idéntico beneficio, presentando además la orden correspondiente de su Jefe inmediato, que acredite la necesidad del viaje; siendo preciso a todo el personal de que queda hecha mención, incluso a los Delegados, cuando hayan de venir a Madrid e incorporarse a sus destinos, acompañar al carnet Orden firmada por el Sr. Director general de Trabajo, que justifique aquellos extremos; debiendo ser considerados como viajeros sin billete los que no se ajusten a lo preceptuado en esta disposición.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de pases al portador aneja al Decreto de este Centro de 22 de Junio de 1932, en la que se asignan tres al Ministerio de la Gobernación, se amplíe con uno más con destino a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, que sólo sea valedero mediante autorización expresa que para viajes determinados suscriba aquel Subsecretario.

Madrid, 27 de Septiembre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Julio Vázquez Martínez, D. Manuel Pardo Varela, D. Narciso Rivas Martínez, don Demetrio Maciá Valcarce y D. José Fernández Campos.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Taboada de Zúñiga, D. José Iglesias Pavón, D. José Mareiras Taboada, don Angel Ferrín Moreiras y D. Enrique de las Cuevas Vázquez.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón

Gómez Novoa, D. Generoso Vidal González, D. Marcial Losada Dopaso, don Luis López González y D. Ricardo Fraguas.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Rial Fernández, D. Manuel Doval Fernández, D. Amadeo Pereira Cid, don Gumersindo Zorelle Pereira y D. Camilo Rodríguez Rivo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Embarque de Mineral del Jurado mixto de Minería, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Rufino Brea Gorostiza y D. Luis Ronco Barragán.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Soriano Pérez y D. Edgard Vizet Cros.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Sánchez Castillo y D. Rafael Aragón Lázaro.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Gázquez Mañas y D. Manuel Berenguel Castro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Desiertas las elecciones para la constitución del Jurado mixto de Trabajo rural, de Vizcaya, cuya convocatoria tuvo oportunamente lugar,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Desiertas las elecciones para la constitución del Jurado mixto de Trabajo rural, de San Roque (Cádiz), cuya convocatoria tuvo lugar con arreglo a lo prevenido en el artículo 14 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el Jurado mixto de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la mencionada ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Industrias de la Construcción, Industria de la Pesca, Obras públicas, etc., de Cádiz,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Felipe Rodríguez Franco y D. Antonio Ramírez Vera, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento en demanda de que se constituya dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Cádiz, una Sección de "Freidurías de Pescado"; y considerando que los obreros dedicados a la especialidad de trabajo mencionada no es lógico que estén desprovistos del Organismo que entienda y regule cuanto a ellos se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Cádiz, se constituya una Sección de "Freidurías de Pescado", la cual habrá de estar integrada por tres Vocales efec-

tivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción atribuida al Organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento en demanda de que en Cádiz se constituya un Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados; y considerando que la petición de que se trata merece ser atendida por cuanto no es lógico que en la citada provincia estén desprovistos de los beneficios de la organización profesional los trabajadores dedicados a las actividades mencionadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en Cádiz, con jurisdicción provincial, excepto Jerez de la Frontera, se constituya un Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la primera Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Director de la Compañía de Seguros denominada "La Foncière", domiciliada en esta capital, solicitando aclaración al requerimiento que se le ha hecho con motivo de visita de inspección realizada por un Inspector del Cuerpo de Seguros para que sea reemplazada la fianza constituida en cédulas del Banco Hipotecario de España, como garantía del seguro colectivo de accidentes del trabajo, para el que está autorizada a practicar, por otra clase de valores de los exigidos a tal fin, y teniendo en cuenta que son varias las entidades autorizadas para el seguro de referencia que tienen constituida parte de su garantía en diversos valores no admitidos por la ley para los depósitos necesarios de inscripción y aumento de sus ejercicios anuales correspondientes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra accidentes del trabajo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se concede un plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que todas las entidades autorizadas para efectuar el seguro de accidentes del trabajo que hayan constituido en depósito cualquier clase de valores que no sean del Estado español procedan al reemplazo de los mismos por los que se especifican a continuación:

Se consideran para estos efectos valores públicos del Estado español aquellos que tienen características puras de Deudas del Estado, o sea las Deudas perpetua interior y exterior al 4 por 100 (esta última cuando esté domiciliada en España); las Deudas amortizables al 3, 4, 4,50 y 5 por 100, con y sin impuestos, en sus distintas emisiones; los bonos del Tesoro para el fomento de la industria nacional al 5 por 100; la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 y 5 por 100; los bonos oro del Tesoro español al 6 por 100, y las obligaciones del Tesoro al 5,50 por 100, emisión de 12 de Abril de 1932, y las que en lo sucesivo se emitan.

Los depósitos que se constituyan se admitirán al tipo medio de cotización del mes anterior al de la entrega en caja, debiendo alcanzar su valor efectivo a la cantidad que corresponda de-

positar, y se computarán sólo a la par si se cotizan sobre ese tipo, excepto los bonos oro de Tesorería al 6 por 100, que por ser oro su valor representativo se admitirán por su cotización efectiva en pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Vicente Díaz Román, en su calidad de Presidente de la entidad denominada "La Seguridad Mutua", domiciliada en Tomelloso (Ciudad Real), en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja nacional de Seguro de Accidentes del trabajo sobre los Estatutos presentados para su aprobación por la entidad de referencia, en los que quedan consignadas y aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a esta clase de Sociedades mutuas en lo que respecta a responsabilidad mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer en el ejercicio del seguro solicitado, obligación de resarcir los gastos a la entidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar, al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo, como asimismo se comprometen a depositar la fianza que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en el ramo del seguro colectivo de accidentes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "La Seguridad Mutua", domiciliada en Tomelloso (Ciudad Real), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre la práctica del seguro en general y excepción o

inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del trabajo en la industria) sobre concierto del seguro de incapacidad permanente o de muerte con la Caja nacional de Accidentes del trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Mariano Pedrol, en su calidad de Presidente de la entidad denominada Mutua Hispánica de Seguros, domiciliada en Barcelona, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos presentados para su aprobación por la entidad de referencia, en los que quedan consignadas y aceptadas cuantas obligaciones puedan contraer en la práctica del Seguro colectivo de accidentes, como igualmente se comprometen a depositar la fianza que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del Seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada Mutua Hispánica de Seguros, con domicilio en Barcelona, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la industria; quedando obligada esta entidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre el ejercicio del Seguro en general y excepción o inscripción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros, como asimismo a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del Trabajo en la Industria) sobre concierto del Seguro

de incapacidad permanente o de muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Establecida como norma general en la Ley de 27 de Noviembre de 1931 acerca de colocación obrera y en el Reglamento para ejecución de la misma, la libertad de los patronos de acudir a los Registros u Oficinas de Colocación para satisfacer sus necesidades de mano de obra; reconocido por la Ley de 9 de Septiembre del mismo año, llamada de Términos municipales, no obstante su finalidad específica de procurar ocupación al mayor número de trabajadores agrícolas en paro, el derecho de los primeros a elegir los que necesiten entre los inscritos en los respectivos Registros, y siendo facultad exclusiva tan sólo del Ministro de Trabajo y Previsión Social la de establecer, previo el asesoramiento que la Ley marca y mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, la obligación por parte de los patronos de admitir a los obreros de la correspondiente categoría profesional, designados por los organismos competentes para cubrir los puestos que tengan vacantes, resulta evidente que toda norma de designación de trabajadores agrícolas dicha en sentido contrario a las expuestas y por órgano administrativo y trámites distintos de los indicados, carece de base legal para ser convalidada y consiguientemente no deba perdurar.

Por ello, este Ministerio ordena:

- 1.º Que las bases de trabajo adoptadas por Jurados mixtos del Trabajo rural y los acuerdos de las Comisiones inspectoras de los Registros u Oficinas de Colocación obrera, en que se hubiera establecido la obligatoriedad de cubrir las ofertas de empleo con los trabajadores que se les designe ya sea por orden de inscripción en los Registros, bien por turno forzoso, se consideren a partir de la publicación de esta Orden nulos y sin validez alguna en este particular concreto, salvo el caso de que dicha obligatoriedad se hubiera establecido por el voto coincidente de todos los elementos integrantes de los respectivos Jurados mixtos o Comisiones inspectoras de los Servicios de colocación.
- 2.º En lo sucesivo los Delegados de Trabajo denunciarán, como incurso

en infracción legal, las bases y acuerdos de los Jurados mixtos y Comisiones inspectoras de los Registros y Oficinas de Colocación en que se intenta establecer, directa o indirectamente, la designación obligatoria y automática de los trabajadores agrícolas que necesiten los patronos.

3.º Las Comisiones inspectoras de los Registros y Oficinas de Colocación y los Jurados mixtos del Trabajo rural, promoverán, por sí o a instancia de parte, los oportunos expedientes de declaración de obligatoriedad para la designación de trabajadores agrícolas cuando en la localidad o en la comarca de su residencia o jurisdicción se den las circunstancias a que se refieren los números 1.º y 4.º del artículo 9.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de Agosto de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio de 20 del corriente que la provincia de Toledo sea considerada como un solo término municipal a los efectos del trabajo agrícola y para los fines exclusivos de recolección de la uva y aceituna,

Este Ministerio ha acordado ampliar dicha intermunicipalización a todas las faenas agrícolas que hayan de realizarse en la indicada provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar las perturbaciones que la estricta aplicación del Decreto de 28 de Abril de 1931 pudiera originar, habida cuenta de la desproporción existente entre los censos obreros y las extensiones de algunos términos de la provincia de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto considerar a la misma como un solo término municipal para toda clase de trabajos agrícolas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar las perturbaciones que la estricta aplicación del Decreto de 28 de Abril de 1931 pudiera originar, habida cuenta de la desproporción existente entre los censos obreros y las extensiones de algunos términos de la provincia de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto considerar a la misma como un solo término municipal, para toda clase de trabajos agrícolas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para completar los beneficios efectos producidos en la opinión pública por la Orden ministerial de este Departamento fecha 21 del corriente, publicada en la GACETA del 22; dar una completa solución al problema de la vendimia en el campo manchego y recogiendo nuevos aspectos de orden comercial que examinaron detenidamente las más auténticas representaciones de los intereses en juego, y para establecer un régimen de regulación de precios en la uva y el vino que unifique los intereses de todos los factores que integran esta importante riqueza, asegurando a unos y otros el beneficio justo de su aportación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En la vendimia de 1933, y para la uva blanca, regirán como tipo mínimo, los siguientes precios:

Provincias de Ciudad Real, Toledo y Cuenca: Valdepeñas, 16 céntimos kilo; Manzanares, 14 céntimos; Las Mesas, 12 y medio céntimos; pueblos situados en la línea general del ferrocarril de M. Z. A., 13 céntimos.

Provincia de Albacete: Villarrobledo, 12 y medio céntimos kilo; en los pueblos situados en la línea general del ferrocarril de M. Z. A., 12 céntimos.

En los pueblos situados hasta 25 kilómetros de la línea M. Z. A., se pagará un céntimo menos del precio fijado para el punto más próximo de los que se hallen sobre dicho ferrocarril, sea cualquiera la provincia de las cuatro mencionadas a que unos y otros pertenezcan.

Igualmente, en los pueblos situados a más de 25 kilómetros del ferrocarril

M. Z. A., se pagará dos céntimos menos del precio fijado para los puntos más próximos del que se halle sobre dicho ferrocarril, sea cualquiera la provincia de las mencionadas a que unos y otros pertenezcan.

2.º Por ningún concepto distinto de los previstos en la Orden ministerial de 21 del actual (GACETA del 22), podrán disminuirse los precios de uva señalados como tipo mínimo, salvo cualquier modalidad de contratación respetada por la mencionada Orden ministerial.

3.º El Ministro de Agricultura, con el asesoramiento del Instituto Nacional del Vino, apreciará, durante la segunda quincena del mes de Enero próximo, los precios medios del vino blanco en las distintas poblaciones a que se refiere el precio mínimo establecido para la uva en el párrafo primero.

4.º Cuando el precio mínimo del vino apreciado por el Ministerio no exceda de los señalados en la escala consignada en el párrafo siguiente serán firmes los precios que figuren en la contratación.

5.º Cuando el precio medio apreciado en el vino blanco por el Ministerio de Agricultura exceda del tipo que figura en la escala citada, los vendedores de uva blanca tendrán derecho a percibir de sus compradores una participación de beneficio, a razón de medio céntimo más en kilo de uva por cada una peseta que rebasa del precio tipo del hectolitro de vino.

Escala para la determinación del beneficio.

En las uvas vendidas a 16 céntimos, comenzará la participación en el beneficio cuando el precio del vino sea superior a 28,30 pesetas hectolitro.

En las vendidas a 14 céntimos, cuando el precio sea superior a 24,75 pesetas hectolitro.

En las vendidas a 13 céntimos, 23 pesetas por hectolitro.

En las vendidas a 12 1/2 céntimos, a 22,11 pesetas por hectolitro.

En las vendidas a 12 céntimos, a 21,23 pesetas por hectolitro.

En las vendidas a 11 céntimos, a 19,46 pesetas por hectolitro.

En las vendidas a 10 céntimos, a 17,68 pesetas por hectolitro.

6.º Cuando se verifiquen compras de uvas a precios mayores de los señalados como mínimo, se hallará el valor del hectolitro de vino para computar los beneficios, observando la proporción que marca la escala indicada en el apartado anterior.

7.º Todo viticultor con bodega propia está obligado a elaborar su cosecha, mientras pueda disponer de envase suficiente.

Las Alcaldías respectivas cuidarán del cumplimiento de esta obligación.

8.º Quedan subsistentes todas las normas de carácter general para la contratación de uva, fijadas en la Orden de este Ministerio de fecha 21 del actual, y se deroga la disposición transitoria establecida en dicha orden.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.

RAMON FECED

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, calle de Moreto, número 3, solicitando la aprobación del contador seco para gas tipo "Rex", para veinte mecheros:

Resultando que la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, previa la confrontación de la Memoria y planos, con dos contadores presentados para su ensayo, números 6282383 y 6282425, de 20 luces y de rendimiento 2.800 litros hora, sometió a éstos a diferentes presiones y a distintos gastos, con la temperatura de 15º, obteniendo resultados satisfactorios, dentro de lo preceptuado por el artículo 98 de las Instrucciones reglamentarias vigentes, en atención a lo cual informa que procede aprobar oficialmente el contador:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta los preceptos que sobre el particular prescriben las vigentes Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador seco para gas, sistema "Rex", de veinte mecheros, fabricado por la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.

2.º Que se devuelva a la razón social Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad anónima, un ejemplar de la

Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al modelo aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior y en la que se hará constar el sistema, tipo, número de orden, calibre y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del citado aparato se remita una ejemplar, para su conservación, a la Escuela Central de Ingenieros industriales; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1933.

P. D.,

MANUEL DE LA TORRE

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

El Verificador conocerá perfectamente todos los detalles de construcción del sistema, reconocerá detenidamente los contadores para ver si coinciden exactamente con los planos de la comprobación. Si son varios los contadores que se ensayen a la vez, se pondrá una fila sobre un banco colocado entre el gasómetro y el contador regulador; primero en comunicación con el gasómetro por un lado, y por el otro con el que le sigue y así sucesivamente, hasta que el último comunique por fin con el contador regulador, de donde sale el gas, hacia los mecheros para quemarlo. Entre cada dos contadores y el gasómetro y el primero de la fila, estarán colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcarán la presión absorbida por el paso del gas por cada contador.

Dispuesto todo en esta forma se procederá a empalmar los contadores entre sí, el primero con el gasómetro y el último con el contador regulador. Se arrojará el aire encerrado en los contadores, haciéndoles atravesar, desde luego, parte del gas contenido en el gasómetro, examinando a la vez si hay fugas, que, de existir, se corregirán, y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de éstos aquellos en que sea mayor que la fijada en las Instrucciones reglamentarias. Se cerrará la llave del gasómetro y se anotará lo que marque la escala de éste, haciendo igual anotación de la que marcan los contadores.

Luego se hará atravesar 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro, se leerá lo que señalan las agujas en los cuadrantes de los contadores, y se dará por terminada esta operación.

Se reputará contador bueno, de recibo legal, cuando el consumo de gas que acuse sea igual al que se lea en el contador regulador, que serán los correspondientes a los 100 litros del gasómetro, hechas las correcciones de

temperatura y de presión correspondientes para reducir los volúmenes a la temperatura media de 15º y presión de 760 milímetros. La tolerancia de estas indicaciones es de 1 por 100 por exceso o por defecto.

Para las verificaciones en los domicilios de los abonados tendrán los Verificadores un contador regulador perfectamente comprobado y determinada su constante, si la tuviera. Se empalmará el contador de la instalación con el regulador y se hará pasar una cantidad de gas por ellos después de las anotaciones correspondientes, debiendo ser iguales las indicaciones de uno y otro.

Debe sellarse la tapa superior del contador a una o dos de las caras rectangulares laterales, y estas cuatro entre sí cerca de las aristas, poniendo sellos de lacre sobre los ovalillos soldados.

El contador aprobado es el contador seco para gas tipo "Rex", de veinte mecheros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación por antigüedad de servicios en la Carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción anunciadas con fecha 9 del actual (GACETA del 11) para su provisión por concurso, con expresión de los Juzgados que solicitan y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 2 de Junio último:

D. Rafael Bonmatí Valero, solicita Cangas de Onís.

D. Luis Pérez del Río y Valdepareas, solicita Cangas de Onís.

D. Aurelio de Llano Garrido, solicita Cangas de Onís.

D. Francisco Almazán Francos, solicita Cangas de Onís.

Madrid, 26 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, Antonio Moral López.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En el recurso gubernativo interpuesto por D. Rafael López de Haro y Moya contra calificación del Registrador mercantil de Barcelona, por negativa de éste a inscribir una escritura de cesión de participación social:

Resultando que con fecha 7 de Julio de 1932 y ante el Notario de Barcelona D. Rafael López de Haro y Moya, otorgaron D. Estanislao Bogdany y D. Pedro Cerdá Estarás una escritura pública por la que el primero vendió, cedió y transfirió al segundo la universalidad de los derechos, acciones y obligaciones que le correspondían o pudieran corresponderle como socio de la Compañía "Autexco", Sociedad Limitada, con domicilio en Barcelona, y constituida en 1.º de Febrero del mis-

mo año ante el Notario de la misma ciudad D. Antonio Sasot:

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro mercantil se puso con fecha 21 de Octubre del propio año la siguiente nota por el Registrador: "No admitida la inscripción de la cesión de participación social contenida en el precedente documento por no constar el consentimiento de todos los socios que forman la Compañía a que hace referencia la cesión."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de cesión, D. Rafael López de Haro, interpuso recurso contra la nota anterior al solo efecto de obtener la declaración de estar la escritura de referencia ajustada a las formalidades y prescripciones legales, basándose en las siguientes razones: que no existe en la legislación española precepto alguno que regule o mencione las Compañías mercantiles de responsabilidad limitada; que surgidas por imperiosas necesidades del comercio y al amparo de estar permitido lo no prohibido, aquélla se ha limitado a declararlas inscribibles; que por lo tanto la cuestión planteada en la nota ha de resolverse en un terreno doctrinal, y la mayoría de los tratadistas sitúan las Sociedades de responsabilidad limitada como una modalidad de la anónima, por tratarse de una asociación de capital, cualificada por la limitación de su solvencia, absolutamente separada de la de los socios; que por ello no pueden ser aplicadas las reglas del Código de Comercio relativas a las Sociedades de personas, siendo más lógico les apliquen, en razón de la semejanza, las que el mismo establece para las anónimas; que es preciso diferenciar la "razón social" de la "denominación": la primera es exclusiva de las Sociedades de personas, pues ella es la que arrancando del crédito o aptitudes de los que la forman o figurán en la rúbrica, da fisonomía al ente colectivo y es base de confianza en sus negocios, en tanto que la "denominación" hace desaparecer a las personas visible y jurídicamente, cual ocurre en las anónimas; que puede haber Compañías anónimas cuyo capital no esté dividido en acciones, y de este tipo son las limitadas que giran bajo una denominación como la "Autexco"; que la situación en esta última del Sr. Bogdany, equivale a la del que fuese dueño de un grupo de acciones, por estar absolutamente eliminado de toda atribución u obligación de gerencia, ni aportar crédito o aptitud personal; y que en el supuesto de ser elevado el recurso a la Superioridad por no estimarse las razones aducidas, se acompañe al mismo certificación literal de la inscripción de la Compañía "Autexco", Sociedad limitada:

Resultando que el Registrador mercantil sostuvo su calificación por los siguientes motivos: que las Sociedades de responsabilidad limitada por representar un tipo intermedio entre las de "personas" y las de "capital", pueden, en un terreno teórico, ser base de discusión si han de asimilarse a las anónimas, como entienden algunos autores alemanes, o a las colectivas, según afirman la casi unanimidad de los juristas patrios y las legislaciones francesa y argentina; mas en derecho positivo es-

pañol tal discusión carece de valor práctico alguno, porque habiéndose introducido en él esta nueva forma de Sociedades por el artículo 108 del Reglamento del Registro mercantil, y teniendo como única nota distintiva la de ser Sociedades de razón social, es decir, constituidas en consideración a las personas que en ellas intervienen, tendrán, siguiendo el criterio del recurrente, pero a sensu contrario, de ser reguladas por las normas relativas a las Sociedades en que el elemento personal "intuitus personas" sea el determinante, y que tiene como notas distintivas, entre otras, la de hacer incedible la parte de cada socio sin el consentimiento de los demás; que con referencia concreta a la Sociedad "Autexco", S. L., es fácil determinar se trata de una Sociedad de tipo personal si se tiene en cuenta que en la escritura social se habla siempre de socios, no de cuotas; que su capital no está integrado por partes o títulos; que se estipula su continuación en caso de fallecimiento de alguno de los socios, lo que en Sociedades de "capital" no tiene razón de ser; que tiene razón social, que si bien no se acomoda a un riguroso tecnicismo jurídico, están admitidas por la práctica del comercio, y por ello lo han sido por el funcionario que suscribe las que por la razón no dan a conocer quiénes son los que en ellas intervienen; que a falta de preceptos específicos en el Código de Comercio, habrá de acudirse, conforme a los artículos 2.º y 50 del mismo, al Derecho común, y aplicarse por tanto las disposiciones del Código Civil referentes a Sociedades civiles, por lo que las cesiones de participación social habrán de ser consentidas por los socios:

Resultando que el Registrador mercantil acompaña la certificación solicitada por el recurrente, de la que resulta la existencia en folio 45 del tomo 272, hoja 18.078, de la inscripción primera de la "Autexco", S. L., constituida por doña Angela Gastón Villegas, D. Estanislao Bogdany y doña Ana María Tholin, bajo la razón expresada; que el capital social será de 45.000 pesetas, aportadas: 15.000 pesetas por la Sra. Tholin y las restantes 30.000 por una patente número 121.732, que aportan los otros dos señores; que la responsabilidad de los socios queda limitada al capital aportado, corriendo la administración de la Compañía a cargo de la Sra. Tholin y especificándose sus facultades, y siendo necesaria la unanimidad o mayoría de los socios para "conceder exclusivas de patentes o compraventa de inmuebles, transformar o fusionar la Sociedad y, en general, asuntos que afecten al aumento o disminución del capital"; que los beneficios se repartirán por terceras partes iguales, y la duración de la Sociedad será de diez años; que, caso de fallecimiento de algún socio, "la persona que el mismo haya designado para sustituirle o sus herederos, podrán continuar en la Sociedad con los mismos derechos que su causante o pedir la rescisión de la misma en cuanto a ellos, siéndoles entregado su capital según balance que al efecto se practique en tres plazos de una anualidad cada uno"; que en los demás casos, la liquidación y repar-

to se hará de común acuerdo entre los socios:

Vistos los artículos 116 y 117 del Código de Comercio y el 108 del vigente Reglamento del Registro mercantil:

Considerando que las dificultades que se presentan en el moderno Derecho mercantil para precisar la naturaleza jurídica de las Sociedades de responsabilidad limitada—que coinciden en sus principios con las Sociedades por acciones, en cuanto en ellas se limita la responsabilidad de los asociados a una cantidad previamente determinada, y de otra parte con las Sociedades de tipo personal, en cuanto fueron creadas para satisfacer necesidades de la pequeña industria, sin subordinarse a la rigurosa fiscalización de la Sociedad anónima—se agudizan en nuestro derecho por la falta de una reglamentación específica de las mismas entidades, que sirviera de criterio para resolver los problemas que plantea el gran desenvolvimiento logrado por esa nueva categoría social:

Considerando que la única cuestión que ha de decidirse en este recurso es la de si la transferencia de los derechos, acciones y obligaciones que correspondían al Sr. Bogdany en la Compañía "Autexco", Sociedad Limitada, debió haber requerido el consentimiento de todos los socios que formaban la Compañía, y si, como consecuencia, la escritura otorgada en 7 de Julio de 1932 ante el Notario de Barcelona D. Rafael López de Haro, sin aquel requisito, se halla o no extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales:

Considerando que en la escritura de constitución de la Compañía "Autexco", formalizada en 1 de Febrero de 1932, ante el Notario de Barcelona don Antonio Sasot, figuran como pactos sociales, entre otros, según aparece de la certificación del Registro mercantil que se acompaña a este recurso, el de "que la responsabilidad de los socios quede limitada al capital aportado" y que para "conceder exclusivas de patentes o compraventa de inmuebles, transformar o fusionar la Sociedad, y en general asuntos que afecten al aumento o disminución del capital, se necesitará que los socios se reúnan para deliberar lo conveniente, tomándose los acuerdos por unanimidad o por mayoría", estipulaciones de las que puede deducirse que si bien por la primera no parece existir dificultad a la operación concertada, quizás pudiera de la siguiente, por medio de una interpretación analógica y por la trascendencia de la operación, concluirse que debía haberse llevado a cabo con el consentimiento de todos o de la mayor parte de los socios:

Considerando, por último, que el derecho de los socios en las Compañías de responsabilidad limitada, para ceder su participación social, ha de reglamentarse, no como un derecho absoluto y cuya circulación en el mercado deba favorecerse, sino como una facultad limitada por la Ley o por el pacto social, pues se trata de una característica privativa de estas Sociedades

frente a las anónimas, en razón de la mutua confianza y de la relación familiar que muchas veces une a los elementos que las forman; por lo que, mientras subsista la actual ausencia de normas en nuestra legislación sobre este respecto, y en defecto de pacto expreso entre las partes, parece justo estimar precisa la aprobación de todos o de la mayor parte de los socios para estas enajenaciones de cuota social, por ser criterio vigente en nuestro derecho común estar admitido por la generalidad de los escritores de Derecho mercantil y sancionado, además, de manera unánime por la legislación extranjera.

Esta Dirección general ha acordado confirmar la nota puesta por el Registrador mercantil de Barcelona en la escritura de 7 de Julio de 1932, objeto de este recurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1933.—El Director general, Caslo Barahona.

Señor Registrador mercantil de Barcelona.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Guareña, D. Antonio Briones y García-Abadillo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Don Benito a inscribir una escritura de manifestación de herencia y protocolización de operaciones testamentarias, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que falleció D. Manuel Lozano Ruiz en estado de viudo y sin sucesión, su albacea contador, don Juan Núñez Martín, nombrado en testamento abierto, previa la formación de inventario, por la existencia de menores de edad, practicó las correspondientes operaciones testamentarias, en las que hizo constar: Que para pagar los gastos de entierro, funeral y última enfermedad del causante, había anticipado D. Antonio Pérez Gómez la cantidad de 1.500 pesetas, adjudicándosele en pago del crédito una finca rústica, valorada en la misma cantidad, y que habiendo manifestado la mayoría de los herederos que carecían de metálico para sufragar los gastos de la testamentaria, se adjudicaban a D. Tomás Frutos Cortés, para atender a dichos gastos, tres fincas, también rústicas, con un valor de 1.500 pesetas, en que se calculaban los referidos gastos:

Resultando que por escritura autorizada por el Notario de Guareña don Antonio Briones, fecha 8 de Diciembre de 1931, en la que comparecieron, además del albacea contador, don Antonio Pérez, como acreedor de la testamentaria, y D. Tomás Frutos, como adjudicatario de bienes con que pagar los gastos de la misma originase, se protocolizaron las operaciones, adjudicándose a los Sres. Pérez y Frutos las fincas referidas, al primero para pago de sus anticipos y aceptando el segundo pagar los gastos de la testamentaria y las deudas que contra la misma pudieran resultar, dando cuenta a los herederos, si éstos se la pidiesen:

Resultando que presentada primera copia parcial del relacionado instru-

mento en el Registro de la Propiedad de Don Benito, se puso en la misma por el Registrador la siguiente nota: "Denegada la inscripción del precedente documento, porque estando la partición hecha por contador-partidor, se hacen adjudicaciones a personas extrañas en pago y para pago de deudas que precisa la concurrencia de todos los interesados en la herencia, sin que baste la del contador y adjudicatarios; y considerándose insubsanable dicho defecto, no es admisible la anotación preventiva."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura, por escrito fecha 30 de Diciembre del año último, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, para que se declarase extendida con arreglo a las prescripciones legales, fundándose en las siguientes consideraciones: Que el contador-partidor, al adjudicar bienes para atender a los gastos de testamentaria, no hizo más que cumplir con lo que le habían pedido la mayoría de los herederos y con lo que se ordenaba en el artículo 1.064 del Código civil; que al adjudicar bienes para pago de deudas se limitó al cumplimiento del artículo 1.422 del mismo Código, que imperativamente ordenaba pagar las deudas de la testamentaria, por lo cual la sentencia de 25 de Octubre de 1911, declaraba infringido el artículo por la sentencia que emitía el pago de las mismas; que el pago de las deudas de una testamentaria era un acto inherente a la partición que tenía que realizarse con el consentimiento o sin el consentimiento de los herederos; que el consentimiento de éstos era necesario cuando vendía un albacea los bienes de la herencia, ateniéndose al artículo 903 del Código, no siendo preciso cuando el contador-partidor obra, como en el caso actual, con todas las facultades en derecho necesarias, concedidas por el testador, conforme a los dos artículos primeramente citados y al 1.057 del mismo Código civil; que el contador-partidor no podía subordinar su misión a que los herederos diesen o dejasen de dar su consentimiento para el pago de las deudas y los gastos de una testamentaria, ya que ello equivaldría a que quedaran a merced de su voluntad los preceptos citados, la voluntad del testador y la del propio contador-partidor, que en la mayor parte de los casos no podría realizar su cometido por impedirlo, con motivos más o menos fundados, los herederos disconformes, que serían los que se impasarían; que de la nota del Registrador parecía deducirse que consideraba como actos de naturaleza jurídica distinta las adjudicaciones para pago de deudas, según se empleasen las palabras *en o para*, siendo así que tales adjudicaciones, cualquiera que fuese el adjudicatario, heredero, acreedor o persona extraña, eran siempre para pago de deudas; que no habiendo dinero en la testamentaria, cuando el crédito absorbía el valor de una de las fincas, era natural que se le adjudicase al acreedor para su pago, sin necesidad de adjudicarsele a un tercero, para que con la misma finca o con su importe pagase al

acreedor; y que de las circunstancias que concudiesen en los herederos dependían que fuesen o no adjudicatarios para el pago de las deudas, pues si era menor, ausente o incapacitado o por sus condiciones de moralidad se estimaba que no había de cumplir bien el fin propuesto, se debían adjudicar a un extraño, en beneficio del mismo heredero, que tendría que sujetarse a trámites dilatorios y costosos para la venta de los bienes:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que el contador-partidor, al hacer las adjudicaciones, actuó siendo para gastos de la testamentaria, realizaba una verdadera enajenación, excediéndose de las facultades que le asignaba el artículo 1.057 del Código civil; que con arreglo a este artículo, el testador podía encomendar la *simple facultad* de hacer la partición, es decir, determinar la masa hereditaria, asignarle valor, deducir de ella las cargas, fijando el capital total, asignando a cada heredero o interesado lo que le correspondiese y estando, por tanto, autorizado para todo acto que se estimase de *partición*, por lo cual, cumpliendo el artículo 1.064, podía adjudicar bienes determinados a los herederos para satisfacer las deudas; que, según las resoluciones que citaba, había de cuidarse de no confundir las declaraciones unilaterales con los acuerdos contractuales de los interesados, sin que puedan llevarse al cuaderno particional verdaderos contratos que salen de la órbita de la unilateralidad para invadir la bilateralidad; que en todos los actos que tenían el concepto de contractuales, el consentimiento de los interesados era necesario, significando las adjudicaciones hechas, por haberlo pedido la mayoría de los herederos, un acuerdo en el que el Comisario no obraba en virtud de facultades delegadas, sino por indicación y ordenes de los herederos, con la conformidad de los adjudicatarios, no pasando a éstos las fincas directamente del causante sino recibéndolas de los herederos y siendo necesario la previa inscripción conforme al artículo 20 de la ley Hipotecaria; que el contador tenía que sujetarse a no realizar acto alguno que significase contrato, a lo que conducía la determinación de un extraño como adjudicatario; que la distinción en pago y para pago no era caprichosa, significando lo primero el cumplimiento de lo que se debe en un concepto determinado y lo segundo la que se hacía, con la obligación de invertir el importe de los bienes en un objeto también determinado; que la naturaleza jurídica del acto era la misma al detraer bienes del caudal para el cumplimiento de las obligaciones que se expresaban, habiendo empleado en la nota tales expresiones porque así se hacía en el cuaderno particional y se ratificaba en la escritura; que la adjudicación en pago se caracterizaba por ser una enajenación con causa onerosa, mediante el paso de la finca del patrimonio del causante a una persona extraña a título singular, sin tener por inmediata y directa finalidad hacer cesar la indivisión, y que, según las declaraciones de la jurisprudencia, la adjudicación para pago de deudas

era a modo de venta y acto de verdadera enajenación:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmando la nota recurrida, declaró no ser inscribible la escritura por análogas razones a las invocadas por el Registrador y por entender que el artículo 1.064 del Código civil no podía interpretarse sino en el sentido de que todos y cada uno de los herederos habían de contribuir en la proporción de sus haberes al pago de todos los gastos que se ocasionasen en común con motivo de la partición:

Resultando que el Notario, en su escrito de alzada, insistió en sus anteriores argumentaciones, añadiendo que no podía darse un argumento más poderoso para probar que el pago de las deudas hereditarias era un acto complementario de la partición que el contenido del artículo 1.063 del Código civil, al facultar a los acreedores para oponerse a la partición mientras no se les pague, siendo preciso descontar previamente el importe de las deudas y sin que cambie la naturaleza del acto porque la adjudicación se haga a un heredero o a un extraño:

Visto el artículo 1.057 del Código civil y las Resoluciones de este Centro de 24 de Noviembre de 1928, 24 de Junio de 1922, 30 de Septiembre de 1925 y 10 de Enero de 1919:

Considerando que en las adjudicaciones de bienes hechas en las operaciones particionales de una herencia, no sólo se pueden diferenciar las que se hacen en pago y para pago de deudas, sino que cabe distinguir, mirando a los elementos personales de la relación, si las deudas han sido contraídas por el causante o por los herederos, así como si la adjudicación se hace a éstos, a los acreedores o a terceras personas con requisitos civiles y efectos hipotecarios diversos:

Considerando que tampoco es igual que las deudas estén acreditadas y vencidas, o no estén ni siquiera determinadas, como sucede en el caso actual, en el que se adjudicaron fincas para pagar los gastos de la testamentaria y las deudas que contra la misma puedan resultar, ya que no se puede olvidar que las adjudicaciones envuelven una modalidad de pago por transferencia de propiedad:

Considerando que es principio fundamental para que las adjudicaciones se estimen como actos particionales que las fincas adjudicadas no salgan del poder de los inmediatamente llamados al patrimonio relicto, porque al hacerse a extraños se realiza una enajenación a título oneroso, por precio debido y compensado, que requiere el consentimiento de todos los interesados en la herencia, como requisito esencial para la validez del contrato,

Esta Dirección general ha resuelto declarar, confirmando la decisión presidencial apelada, que el documento no se halla extendido con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 20 de Septiembre de 1933. El Director general, Casto Barahona. Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Ronda, en la provincia de Málaga, se abre concurso, conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (Gaceta del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusivo al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1929, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 4 por 100 (cuatro pesetas por ciento) por Real orden de 30 de Julio de 1929.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 123.461,41 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 246.922,82 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Ronda, Alpandeire, Arriate, Benaolán, El Burgo, Cartajima, Faraján, Igualaja, Juzcar, Montejaque, Parauta y Yunquera.

Madrid, 26 de Septiembre de 1933.— El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Julio de 1933.

JUBILACIONES

D. Manuel Herbán Fernández, Suboficial de Seguridad. Se le concede el ha-

Pesetas.

ber pasivo anual de 2.700 pesetas, 0,60 de 4.500 por Coruña	2.700
D. Manuel García Aráura, Delincante Mayor de segunda de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 0,50 de 3.000, por Madrid.	6.400
D. Antonio Gerada Clemente, funcionario del Cuerpo técnico de Correos. Se le concede el haber pasivo de 3.800 pesetas, 0,30 de pesetas 11.000, por Madrid...	3.800
D. Eduardo Quintanros Alonso, Portero cuarto de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 0,40 de 2.500, por Orense.....	1.000
D. Antonio Pérez Martínez, Capellán del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 2.400, 0,50 de 3.000, por Granada	2.400
D. Juan I. Zamorano y Tejera, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,30 de 7.000, por Cádiz.....	5.600
D. Benito Camilo Villagómez, Alguacil del Juzgado de Villamartín de Valdeorras. Se le concede el haber pasivo anual de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, por Orense.....	800
D. Cayetano Ubeda Sarachaga, Consejero Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo anual de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.	12.000
D. Juan Bengoechea Valle, Jefe de Administración de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,30 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Isidoro Aguilar Cuadrado, Jefe de Administración de primera de Aduanas. Se le concede el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 0,30 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Bartolomé Alió de Fanés, Juez de primera instancia de entrada. Se le concede el haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 0,30 de pesetas 10.000, por Madrid...	3.000
D. Octavio Ballester Zorrilla, Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo de Agrónomos. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,30 de pesetas 11.000, por Madrid...	8.800
D. Manuel González Cadenas, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,50 de 3.000, por Madrid	1.800
D. José Devasa Barreiro, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 2.600	

	Pesetas.
pesetas, 0,80 de 3.250, por Coruña	2.600
D. Manuel Pérez Villanueva, Alguacil del Juzgado de Tinos. Se le concede el ha- ber pasivo anual de 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Madrid	1.200
D. Manuel Fernández Bur- gos, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Almería.....	5.600
D. Federico Ballester Villal- ba, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Castellón.....	5.600
D. Andrés Sánchez García, Guardia primero de Segu- ridad. Se le concede el ha- ber pasivo anual de 2.600 pesetas, 0,80 de 3.250, por Málaga	2.600
D. Francisco Santos Gonzá- lez, Jefe Superior de Ad- ministración de Hacienda. Se le concede el haber pa- sivo anual de 12.000 pese- tas, 0,80 de 15.000, por Ma- drid	12.000
D. José González Pérez, Ayu- dante principal de primera clase de Agrónomos. Se le concede el haber pasivo anual de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Madrid.....	4.200
D. Juan Barriocanal Larrea, Portero cuarto de la Es- cuela de Arquitectura. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, por Barcelona...	2.000
D. Pedro Puche Martínez, Guardia primero de Segu- ridad. Se le concede el ha- ber pasivo anual de 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Barcelona	1.300
D. Alfonso Ortí Peralta, Re- gistrador de la Propiedad de Madrid, de primera cla- se. Se le concede el haber pasivo anual de 14.400 pe- setas, 0,80 de 18.000, por Madrid	14.400
D. Indalecio de la Fuen- te Campano, Ayudante de Obras públicas. Se le con- cede el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por León.....	8.000
Total de jubilaciones...	131.200

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acorda-
dos por el Sr. Director en la segun-
da quincena de Julio de 1933.

Pesetas.

JUBILACIONES

Doña Emilia López Solares,
Maestra de Santibáñez de
Ayllón. Se la concede el
haber pasivo anual de
2.400 pesetas, 80 cénti-
mos de 3.000, regulador.

	Pesetas.
consignándole el pago por Segovia	2.400
Doña María de los Dolores Fernández Cortés, Maes- tra de Losilla. Se la con- cede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regu- lador, consignándole el pago por Zamora.....	2.400
Doña Carmen Torrén Pérez, Maestra de Agaeta. Se le concede el haber pasivo anual de 1.250 pe- setas, 50 céntimos de 2.500, regulador, consi- gnándole el pago por Las Palmas	1.250
Doña Casiana Ciprián Za- virac, Maestra de Embún. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pe- setas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consi- gnándole el pago por Huesca	2.400
Doña Aniana del Río Gue- rrero, Maestra de Villa- rraso. Se le concede el haber pasivo anual de 800 pesetas, 40 céntimos de 2.000, regulador, con- signándole el pago por Soria	800
D. Cándido Domínguez Chamorro, Maestro de Aldea de Valduncina. Se le concede el haber pa- sivo anual de 2.400 pe- setas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consi- gnándole el pago por León	2.400
Importan las jubilaciones..	11.650

Segunda quincena del mes de Julio
de 1933.

Pesetas.

PENSIONES DE MONTEPIOS

Doña Flora Landache y Or- tiz de Urbina, viuda de D. Indalecio del Rey Gar- cía, Alguacil de Juzgado. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por Guipúzcoa.....	666,66
Doña Amparo Carrillo Du- for, huérfana de D. Ma- nuel, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 833,33 pe- setas anuales, por Ma- drid	833,33
Doña Luisa Sobaco García, viuda de P. Bartolomé Rodríguez Méndez, Vigi- lante conductor de Segu- ridad. Se le concede la pensión de 525 pesetas anuales, por Madrid.	525
Doña Carmen de Cuevas y Puig, viuda, huérfana de D. Teodoro, Cónsul de se- gunda clase. Se le con- cede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Cá- diz	1.250
Doña María Espada Berlan- ga, viuda de D. Juan	

	Pesetas.
Guindo, Guardia de Segu- ridad. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña Concepción Felipe Navarro, viuda de D. Jo- sé Gómez Calvo, Portero quinto de Gobernación, jubilado. Se le concede la pensión de 666,66 pe- setas anuales, por Gra- nada	666,66
Doña Mamerta González Martín, viuda de D. Enri- que Avisea Muñoz, Sar- gento de Seguridad, ju- bilado. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales, por Madrid.....	750
Doña Mercedes Santamaría Giménez, viuda de don Manuel Gaitero Gil, Abo- gado del Estado, jubila- do. Se le concede la pen- sión de 1.000 pesetas anuales, por Burgos.....	1.000
Doña Victoria García Ruiz, huérfana de D. Ildefonso, Oficial primero de Ha- cienda, jubilado. Se le concede la pensión de pe- setas anuales 1.000, por Sevilla	1.000
Doña Leonor Coronado de Haro, viuda de D. File- món Moreno Barrubio, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Alicante	1.000
Doña Amparo Fernández Alonso, viuda de D. Mo- desto Lamas Sánchez, Je- fe de Negociado de se- gunda clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por La Coruña...	1.500
Doña Matilde Abdón Gon- zález, viuda de D. Miguel Jiménez de Cineros y Hervás, Catedrático, ju- bilado. Se la declara con derecho a la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Cartagena	1.750
Doña Mercedes Medina To- gores, viuda de D. Salva- dor Beumea Burín, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Se la declara con derecho a la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500
Doña Natividad Guillén de Retana, viuda de D. Enri- que Alonso Iglesias, Juez de término, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión de 3.500 pesetas anuales, por Soria.....	3.500
D. José María, doña María Teresa, doña Josefa y don Manuel Ferrero Morales, huérfanos de D. José, In- spector de Primera ense- ñanza. Se les concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por Madrid.....	2.250
Doña Mercedes Ramírez Grisolla, viuda de D. Pe-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
layo Artigas Corominas, Catedrático numerario de Instituto. Se la concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por Madrid.	2.250	
Doña Josefa y doña Consuelo Sloker La Rosa, huérfanas de D. Enrique, Catedrático. Se las concede la pensión de 2.250 pesetas anuales, por Valencia.	2.250	
Doña Pilar Inchausti Maciá, huérfana de D. Luis, Jefe superior de Administración de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de 3.000 pesetas anuales, por Madrid...	3.000	
Doña Mercedes España España, huérfana de don León, Oficial primero de Hacienda. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid...	1.000	
Doña Mercedes Bustelo Vázquez, viuda de D. Leopoldo Calvo Sotelo, Jefe superior de Administración del Consejo de Estado. Se la concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, por Madrid	3.000	
Doña Ana Bello Iranzo, huérfana de D. Juan José, Registrador de la Propiedad. Se la concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Murcia.....	1.250	
Doña Purificación Pintos Loureiro, viuda de D. José Terán Egea, Portero de Ministerios civiles. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por Pontevedra.....	666,66	
Doña Pilar Llopis Martínez, huérfana de D. Salvador, Jefe de Administración de segunda clase. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por Madrid.....	2.750	
Doña María, doña Leonor, D. Antonio y D. Fernando Ozores Piñeiro, huérfanos de D. Jorge, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda. Se les concede la pensión de 2.750 pesetas, por Alava.....	2.750	
Doña Filomena Tartas García, viuda de D. Norberto Ortega Poza, Profesor de Instituto, jubilado. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, por Segovia	500	
Doña Agueda González Ferrer, viuda de D. Miguel Lozano Román, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 416,66 pesetas anuales, por Granada.....	416,66	
Doña María del Pilar Antón y Gómez de Villavedón, huérfana de D. Baldomero, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de pesetas anuales 833,33, por Zamora	833,33	
<i>Importan las pensiones de Montepios</i>		40.357,20
DOTES		
Doña María Peragalo Pardo, huérfana de D. Enrique, Jefe de Negociado de tercera clase de Instrucción pública. Se le concede la dote de 875 pesetas, por Madrid.....	875	
Doña María Ramos Abellán, huérfana de D. Julián, Ayudante del Servicio Agronómico. Se le concede la dote de 1.500 pesetas, por Alicante.....	1.500	
Doña María del Carmen Fernández y Verdes-Montenegro, huérfana de D. Eulalio, Catedrático. Se la declara con derecho a la dote de 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500	
Doña María Dolores Hernández Solá, huérfana de D. Julio, Oficial quinto de Hacienda. Se le concede la dote de 183,33 pesetas, por Madrid.....	183,33	
<i>Importan las dotes.....</i>		4.058,33
PENSIONES		
Doña María Pagés Ordeix, viuda del Maestro D. José Pares. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Gerona	1.000	
Doña Antonia Coca Casas, viuda del maestro don Antonio Miserach. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Tarragona	1.000	
Doña Juana García Cosmea, viuda del Maestro don Dámaso Novca. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	1.000	
Doña Esperanza Irene Egizabal-Gálvez Cañero, huérfana de la Maestra doña Araceli. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Logroño.....	833,33	
Doña Pilar Calvo García, huérfana del Maestro don Rufino. Se la concede la pensión anual de 275 pesetas que su madre percibía, consignándole el pago por Madrid.....	275	
Doña Angela Castriño Olea, viuda del Maestro D. Servulo Lombraña. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	1.000	
Doña Trinidad Vecina García, viuda del Maestro D. Gregorio Arenas. Se la concede la pensión anual de 208,33 pesetas, tercera parte de 625, regulador, consignándole el pago por Albacete.....	208,33	
Doña Severiana González Carbajo, huérfana del Maestro D. Alejo. Se la concede la pensión anual de 653,32 pesetas que su madre percibía, consignándole el pago por Córdoba	653,32	
Doña Basilia Azuara Pancorbo, huérfana del Maestro D. Braulio. Se la concede la pensión anual de 1.066,66 pesetas que su madre percibía, consignándole el pago por Madrid	1.066,66	
Doña Magdalena Reyes y D. Francisco Morales y otros, huérfanos del Maestro D. Joaquín. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Almería.....	1.000	
Doña Elena Crespo Aller, huérfana del Maestro don Pedro. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por León	833,33	
<i>Importan las pensiones.....</i>		8.869,97
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		
Doña María Gómez Puerto, viuda de D. Antonio Vega Cabral, Guardia de Seguridad. Se le concede dos mesadas y media, al respecto de 3.250 pesetas, por Barcelona.....	677,07	
Doña Teresa García Rodríguez, viuda de D. Alberto López Pérez, Guardia de Seguridad. Se le concede dos mesadas, al respecto de 541,66 pesetas, por Toledo.....	541,66	
Doña Ignacia Hernández Vicente, viuda de don Juan Tapia García, Guardia de Seguridad. Se le conceden dos mesadas y media, al respecto de 3.000 pesetas, por Vizcaya	625	
Doña Dosinda y doña Elena Corrás Miragaya, huérfanas de D. Ramón, Peón caminero. Se les conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Lugo.....	684,33	
Doña Purificación Cortés Asensio, viuda de D. Antonio Cortés Murillo,		

	Pesetas.
Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Badajoz.....	634,33
Doña Florentina Platero Martínez, viuda de don Manuel Turugano Cano, Guarda forestal. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por Cuenca.....	760,40
Doña Josefa Ruiz Obregón, viuda de D. Manuel Calderón Ruiz, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Santander.....	836,45
Doña Benigna Martínez Charro, viuda de don Faustino Amero Gallejo, Peón capataz. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por León.....	836,45
Doña Jesusa Santos Baquerizo, viuda de D. Escolástico Sánchez Jiménez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Toledo.....	836,45
Doña Antonia Castillo Labrador, viuda de D. Sixto Sáiz y Sáiz, Capataz de término. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.555 pesetas, por Cuenca.....	1.064,55
Doña Juana Conde Ugena, viuda de D. Cirilo García Miguel, Portero segundo de Hacienda. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.800 pesetas, por Burgos.....	1.166,65
Doña Pabla Miguel Domínguez, viuda de D. Alejandro Blas Tejada, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Zaragoza.....	836,45
Importan las mesadas de supervivencia.....	9.549,79
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	131.200
Idem las jubilaciones del Magisterio.....	11.650
Idem las pensiones de Montepíos.....	40.357,20
Idem las pensiones del Magisterio.....	8.869,87
Idem las dotes.....	4.058,33
Idem las mesadas de supervivencia.....	9.549,97
Total.....	205.685,29

Madrid, 21 de Septiembre de 1933.
El Director general, P. S., Ignacio Loco.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 274.

I.—Peticionario: D. Ezequiel Pecuña y Díaz de Tuesta, vecino de Vitoria.

II.—Clase de industria: Fabricación de hojas para sierra, maquinaria para aserrar y labrar maderas, trilladoras, aventadoras, poleas y ruedas metálicas para carros; situada en Vitoria.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 300.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, (Carrera de San Jerónimo, 34), en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 25 de Septiembre de 1933.
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFIENCIA

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, para modificación de fines de la Fundación "Ejea", instituida en Onteniente (Valencia), en el sentido de que no sea preciso ser descendiente del fundador para cobro de dotes y pensiones de estudios, estableciendo el pago de 50 pesetas a los pobres al tiempo de casarse, tanto en Onteniente como en Agulent, y contribuir con 25 y 50 pesetas anuales a los estudios de los pobres de dichos pueblos, según sean primera letras o enseñanza superior, se concede audiencia por veinte días a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios, durante los cuales tendrán de manifiesto el expediente en la Sección segunda de esta Dirección general.

Madrid, 26 de Septiembre de 1933.—
El Director general, A. Tuñón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En el expediente incoado a instancia de varios alumnos de ese Centro docente solicitando ser examinados en el mes actual por enseñanza libre de las asignaturas correspondientes al segundo curso por el plan antiguo, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

"En cumplimiento de lo acordado por este Consejo con fecha 3 de Junio próximo pasado, fueron consultados los Directores de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba y Zaragoza, contestando el primero que debe mantener toda su integridad la Orden ministerial de 26 de Diciembre último, siendo bien notorios los perjuicios que para la enseñanza dimanar de dos planes de estudios entre los que existen, no sólo diferencias de orientación y contenido, sino de distribución temporal del curso.

El de la Escuela de Córdoba informa también en el sentido de que debe mantenerse en toda su integridad la Orden ministerial de 26 de Diciembre último.

Y el de la Escuela de Zaragoza informa que se halla conforme en un todo con el segundo extremo que señala el Consejo que para que dichas enseñanzas puedan ser dadas es necesario que ese cubran las vacantes de Cátedras y Auxiliares que existen.

Por acuerdo de la Subsecretaría, fecha 22 de Agosto último, vuelve de nuevo el expediente a informe de este Consejo.

Este Consejo entiende debe mantenerse en toda su integridad la Orden ministerial de 26 de Diciembre último."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.—El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de León.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Suspendida en el día de ayer la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, en Urda (Toledo)—cuyo anuncio se insertó en la página 722 del anexo único de la GACETA DE MADRID correspondiente al 27 de Agosto último, por el presupuesto de 154.948,60 pesetas—, a causa de no haberse recibido las dos proposiciones cuyo envío telegráfico el Gobernador civil de la provincia de Toledo, y habiendo tenido entrada en este Departamento las expresadas proposiciones,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la vigente Instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886, ha acordado señalar el día 2 de Octubre próximo, a las doce horas, para la celebración del acto de apertura de todas las proposiciones presentadas para la indicada subasta.

Madrid, 27 de Septiembre de 1933.
El Director general, R. G. Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de

Cultura y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Palacios García Catedrático numerario de Mercancías de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto este Ministerio que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente de conmutación de asignaturas incoado a instancia de D. Braulio Canga Rodríguez, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

"D. Braulio Canga Rodríguez solicita se le conmuten para la carrera de Comercio las asignaturas de Aritmética y Álgebra, aprobadas en la Escuela Superior de Trabajo, y la de Economía política, aprobada en la Facultad de Derecho de Oviedo, acompañando al efecto la certificación académica personal correspondiente.

El Director de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón informa que debe accederse respecto a la asignatura de Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra y no en lo que respecta a la Economía y Estadística, por ser distinta orientación la que se da en Escuelas de Comercio a la Economía política, de Estadística que forma parte de la asignatura.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta el anterior informe, proponen que se conmuten a D. Braulio Canga Rodríguez las asignaturas de Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra de la carrera de Comercio, por las que se justifica tener aprobadas en la Escuela Superior de Trabajo; que se le conmuten la asignatura de Rudimentos de Derecho y de Economía política en lo que respecta a esta última parte por la asignatura de Economía política aprobada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, y que se desestime en cuanto a la conmutación de la asignatura de Economía política y Estadística.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente como proponen el Negociado y la Sección del Ministerio."

Y conferido a este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 2.º de la carretera de Cervera del Río Alhama a la de Tarazona a Francia por Aguilar,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Barbany Boriell, vecino de Zaragoza, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 541.378 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 671.851,94 pesetas, la baja de 130.473,94 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de enlace de las carreteras de Arévalo a Madrigal y de Medina a Peñaranda,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Nicolás Sánchez Villoria, vecino de Salamanca, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 36.488, que produce en el presupuesto de contrata de 43.633,38 pesetas, la baja de 6.645,38 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 19 de Septiembre de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto, Sección primera de la carretera de Burgoñondo a Mombeltrán,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Leonardo Pérez Rodríguez, vecino de Madrid, que licitó en Cáceres, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 244.444, que produce en el presupuesto de contrata de 264.259,39 pesetas, la baja de 19.815,39 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo segundo, Sección de Herreros, al límite de la provincia, de la carretera de Río Negro a la de León a Cabañes,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pedro Rodríguez García, vecino de Astorga, provincia de León, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras en seis meses después de empezadas por la cantidad de 577.653,31 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 68.119,47 pesetas, la baja de 10.354,16 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pedro Rodríguez García, vecino de Astorga, provincia de León, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 496.090 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 456.225,80 pesetas la baja de 225,80 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero, carretera de Burgos a La Vid, sección de la de Santo Domingo de Silos a Lerma a Calepuego,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Abraham Martín Miguel, vecino de Villahán de Palenzuela, provincia de Palencia, que licitó en Burgos, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 378.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 402.786,18 pesetas, la baja de 24.786,18

pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1933.—El Director general, V. Olmo. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general, solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Lugo, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, y el Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Lugo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Becerreá, Chantada, Fonsagrada, Monforte, Quiroga y Sarria.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la

fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios, una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado Mixto de la Propiedad rústica en Mondoñedo, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, y el Decreto de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Mondoñedo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Vivero, Villalba y Ribadeo.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios,

con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación Provincial del Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etcétera, remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

4.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.